

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA encargada de proponer la forma y modo de resolver las discrepancias producidas entre el Senado y la Cámara de Diputados, respecto del proyecto de reforma constitucional que modifica la Carta Fundamental para autorizar el retiro anticipado de los fondos previsionales, con los límites y en las condiciones que indica.

BOLETINES N^{os} 14.210-07, 14.287-07, 14.293-07, 14.301-07, 14.307-07 y 14.246-07, refundidos.

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida en conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de reforma constitucional de la referencia, que se inició en seis mociones, ahora refundidas: la primera (signada Boletín N° 14.210-07), de los Honorables Diputados señoras Álvarez Vera, Cariola, Jiles, Rubio y Santibáñez, y señores González Gatica, Sepúlveda Soto y Silber; la segunda (signada Boletín N° 14.287-07), del Honorable Diputado señor Durán Espinoza; la tercera (signada Boletín N° 14.293-07), de los Honorables Diputados señoras Álvarez Vera, Jiles y Rubio, y señores González Gatica y Silber; la cuarta (signada Boletín N° 14.301-07), del Honorable Diputado señor Durán Espinoza; la quinta (signada Boletín N° 14.307-07), del Honorable Diputado señor Alessandri, la sexta (signada Boletín N° 14.246-07), del Honorable Diputado señor Bianchi Retamales, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

La Comisión Mixta deja constancia que la propuesta que formula debe ser votada en conjunto.

En sesión celebrada el 10 de noviembre de 2021, mediante oficio N° 17.057, la Cámara de Diputados, esto es, la Cámara de origen, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señorita Karol Cariola Oliva y señores Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Marcos Ilabaca Cerda y Osvaldo Urrutia Soto.

El Senado, en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2021, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los miembros de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previa citación de la señora Presidenta del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 17 de noviembre de 2021, con la asistencia de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea, Huenchumilla y Pugh (Ebensperger), y Honorable Diputada señora señorita Cariola y Honorables Diputados señores Díaz, Fuenzalida Figueroa, Ilabaca y Urrutia Soto. En dicha oportunidad, eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Araya, y acordó que el reglamento por el que se regiría sería el del Senado. Enseguida, se abocó al cumplimiento de su cometido.

En una de las sesiones de la Comisión, la Honorable Senadora señora Luz Ebensperger Orrego fue reemplazada por el Honorable Senador señor Kenneth Pugh Olavarría. También en una sesión el Honorable Diputado señor Gonzalo Fuenzalida Figueroa fue sustituido por el Honorable Diputado señor Leopoldo Pérez Lahsen.

- - -

Asistieron a las sesiones celebradas por la Comisión Mixta, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Bianchi, la Honorable Diputada señora Alejandra Sepúlveda y los Honorables Diputados señores Karim Bianchi y Raúl Soto Mardones.

Concurrieron, también, los siguientes personeros:

- El Coordinador Legislativo del Ministerio de Hacienda, señor José Riquelme.

- Los asesores parlamentarios señoras Alejandra Fischer y Macarena Godínez, y los señores Patricio Cuevas, Benjamín Lagos, Claudio Barrientos, Mauricio Burgos, Pedro Lezaeta, Nickolas Mena y Roberto Godoy.

- - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo único de la iniciativa requiere para su aprobación del voto conforme de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 127, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIAS Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN MIXTA

Es dable mencionar que el Senado, mediante oficio N° 535/SEC/21, de 10 de noviembre de 2021, comunicó a la Cámara de origen haber rechazado, en sesión de fecha 9 de noviembre, el proyecto que modifica la Carta Fundamental para autorizar el retiro anticipado de fondos previsionales, con los límites y condiciones que indica, en segundo trámite constitucional.

A continuación, se efectúa una relación de las diferencias suscitadas entre ambas Corporaciones durante la tramitación de la iniciativa, así como de los acuerdos adoptados a su respecto.

Artículo único

La norma aprobada en el primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados, agrega una nueva disposición transitoria (quincuagésima primera) en la Constitución Política de la República.

Como se consignara precedentemente, en el segundo trámite constitucional el Senado rechazó la idea de legislar.

Disposición quincuagésima primera transitoria propuesta por la Cámara de origen

En su inciso primero, dispone que, con el objeto de mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19, se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones a realizar voluntaria y excepcionalmente un nuevo retiro de hasta el 10% de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, con un monto máximo de retiro el equivalente a 150 UF y un mínimo de 35 UF.

En su inciso segundo, señala que, en el evento que el 10% de los fondos acumulados sea inferior a 35 UF, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que éstos sean inferiores a 35 UF, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

En su inciso tercero, se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones que cuenten con diagnósticos y tratamientos

de alto costo, según lo dispuesto en la ley N° 20.850 o de alguna enfermedad catastrófica en los términos establecidos en la ley N° 19.779, a efectuar un retiro por el total de los montos acumulados en las cuentas de capitalización individual, con un monto máximo de retiro equivalente a 1350 UF.

En su inciso cuarto, establece que los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa. Asimismo, tampoco podrán rebajarse del monto decretado como compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias.

En su inciso quinto, dispone que en caso que el solicitante tenga deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juzgado de familia competente autorizará al alimentario, de oficio o a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem, a subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales hasta por la totalidad de la deuda, incluidos reajustes, multas e intereses.

En su inciso sexto, prescribe que, en el evento que existan varios alimentarios en distintas causas y los fondos autorizados a retirar no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, el tribunal que conozca de la causa más antigua vigente deberá prorratear, para determinar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará. Si las deudas alimentarias fueren inferiores al fondo que este artículo autoriza a retirar, el afiliado no perderá su derecho respecto del remanente.

En su inciso séptimo, señala que las AFP, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de 3 días hábiles desde que se efectuó tal petición. La entrega de los fondos retenidos se efectuará dentro de los siguientes 10 días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación, o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, en su caso prorratearla.

En su inciso octavo, dispone que la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual del alimentante por los montos de retiro que se encuentren retenidos por disposición judicial, deberá indicar el monto específico que ordena pagar, identificar la cuenta bancaria a la cual la AFP deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización.

En su inciso noveno, prescribe que el tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la AFP respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Además, se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial.

En su inciso décimo, establece que la AFP deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada. En el caso que ésta incumpla la referida obligación será sancionada con multa a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia de Pensiones.

En su inciso undécimo, señala que, si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual por los montos de retiro autorizados y éstos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva, debiendo siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos.

En su inciso duodécimo, prescribe que los fondos retirados no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos

de pensiones. Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta 730 días después de publicada la presente reforma, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado.

En su inciso décimo tercero, establece que los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las AFP, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará sólo a partir del décimo día hábil y en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones. La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo alguno para los afiliados. Además, las AFP deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las AFP contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

En su inciso décimo cuarto, prescribe que a partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados por renta vitalicia o sus beneficiarios podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10% de los fondos originalmente traspasados desde sus cuentas de capitalización individual a la respectiva compañía de seguros, estableciéndose como monto máximo de pago por adelantado 150 UF.

En su inciso décimo quinto, dispone que el pago de los adelantos solicitados se efectuará al pensionado o sus beneficiarios en un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la recepción de la solicitud.

En su inciso décimo sexto, establece que el monto del adelanto solicitado se pagará descontándose a prorrata de las rentas que

resten por pagar al asegurado vitalicio, utilizando para dicho cálculo las condiciones vigentes al momento del traspaso de sus fondos previsionales a la compañía de seguros respectiva, este monto en ningún caso podrá superar el 5% de las rentas mensuales que resten por pagar al asegurado vitalicio quienes siempre podrán solicitar una prórroga de pago de 90 días. Pagado el adelanto, se deberá volver a la renta mensual originalmente pactada.

En su inciso décimo séptimo, señala que los pensionados a través de rentas vitalicias podrán optar al pilar solidario en las mismas condiciones que los pensionados por retiro programado.

En su inciso décimo octavo, prescribe que las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en esta disposición transitoria, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta disposición transitoria previa consulta a la Superintendencia de Pensiones.

En su inciso décimo noveno, dispone que el mecanismo de pago del adelanto de las rentas vitalicias se aplicará al adelanto de rentas vitalicias permitido por la ley N°21.330, por consiguiente, afectará a todos quienes hayan o no ejercido tal derecho.

En su inciso vigésimo, establece que el procedimiento de solicitud, la exención de todo tipo de gravámenes e impuestos y las demás regulaciones que no se opongan al presente artículo se ajustarán a lo prescrito en la disposición trigésima novena transitoria. A su vez, el procedimiento para exigir el pago de deudas originadas por obligaciones alimentarias se sujetará a la ley.

En su inciso vigésimo primero, señala que estarán impedidos de solicitar el retiro las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva AFP una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

En su inciso vigésimo segundo, dispone que quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria, al 11% de sus remuneraciones y rentas imponibles, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la AFP a

la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a ella su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se regirá por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

En su inciso vigésimo tercero, prescribe que quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado.

- - - -

Iniciada la sesión, el **Honorable Senador señor Pugh**, propuso a la Comisión designar como Presidente al **Honorable Senador señor Araya**.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Galilea** consultó cuál será el procedimiento más apropiado para proseguir la tramitación de la iniciativa. Esto, porque con posterioridad al acuerdo de la Comisión Mixta, volverá a la Cámara de Origen y a la Cámara Revisora, ocasión en que se votará el proyecto en su totalidad, es decir, no se podrán presentar indicaciones, lo que, a su juicio, atenta contra lo prescrito en el artículo 69 de la Constitución Política de la República.

Agregó que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso establece el procedimiento para resolver sobre la declaración de inadmisibilidad de un proyecto de ley o de reforma constitucional, supuesto que permitiendo la formulación de indicaciones luego de los acuerdos adoptados por la comisión mixta.

Por este motivo, solicitó analizar cuál será la forma de operar más adecuada, con el fin de unificar un criterio y permitir la presentación de indicaciones.

Al respecto, el **Honorable Diputado señor Díaz**, recordó que en casos anteriores han considerado que precluye la posibilidad de presentar indicaciones al proyecto, porque se entiende que se aprueba la idea de legislar en ambas cámaras.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti**, concordó en que precluye la posibilidad de presentar indicaciones, pero, sin perjuicio de esto, la Comisión Mixta puede modificar o precisar los

aspectos que estimen necesarios y, de esta forma, se respeta la postura de las minorías, porque pueden presentar modificaciones al proyecto.

Sobre el mismo punto, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** indicó que el artículo 68 de la Carta Fundamental se refiere a aquellos casos en que la Cámara de Origen rechaza inicialmente un proyecto de ley, supuesto en el que es posible que el Presidente de la República insista en la iniciática. Es decir, se trata de una hipótesis en que el rechazo se basó en un criterio jurídico, mientras que el supuesto del artículo 70, implica que la Cámara Revisora rechazó la idea de legislar por motivos políticos, por tanto, consideró, se trata de casos distintos.

En otro orden de ideas, la **Honorable Diputada señorita Cariola**, propuso tramitar el proyecto de ley en esa instancia, hasta su total despacho

El **señor Presidente**, precisó que el objeto de la sesión es constituir la Comisión y fijar los puntos en los que se centrará la discusión, esto, con la finalidad de que los equipos técnicos puedan trabajar respecto a ellos

En concordancia con lo anterior, el **Honorable Senador señor De Urresti**, solicitó la determinación y enumeración de aquellos puntos sobre los cuales se centrará el debate, con la finalidad de avanzar en su análisis y discusión.

Sometida a votación la propuesta de sesionar hasta el total despacho del proyecto, se rechazó por la mayoría de los miembros de la Comisión. Votaron en contra, los Honorables Diputados señores Urrutia y Fuenzalida, y los Honorables Senadores señores Galilea, Pugh, Araya y Huenchumilla. Votaron a favor, la Honorable Diputada señorita Cariola y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca, y el Honorable Senador señor De Urresti.

Seguidamente, el **Presidente, señor Araya**, propuso definir los puntos de controversia que serán objeto del debate, con el propósito de trabajar sobre estos temas con anterioridad a la próxima convocatoria de la Comisión. En este sentido, identificó los siguientes puntos:

1.- Desvincular la aplicación del proyecto de la vigencia del estado de excepción constitucional.

2.- Sobre los límites de los montos retirados, analizar si resulta oportuno bajarlo de 150 UF a 120 UF.

3.- Decidir si los retiros estarán sujetos o no al pago de impuestos, conforme a los tramos propuestos.

4.- Analizar si resulta procedente que el pago se verifique en dos cuotas, la primera dentro del plazo de treinta días y la segunda en el plazo de sesenta o de noventa días. Mientras que los retiros por montos inferiores a 35 UF se paguen dentro del plazo de treinta días y en un solo pago.

5.- Debatir si resulta procedente prohibir los retiros de fondos previsionales aquellas personas que perciben rentas altas.

6.- Sobre los anticipos de rentas vitalicias, discutir si es conveniente excluirlos del proyecto, o bien, establecer una fórmula que evite causar perjuicios a las compañías de seguros.

7.- Respecto a la retención de los montos retirados para pagar las pensiones de alimentos, solo analizar ciertas correcciones de carácter formal.

8.- En lo tocante a aquellos pensionados que padecen enfermedades catastróficas, plantear la posibilidad de excluir del proyecto la posibilidad de que puedan retirar todos sus fondos previsionales, con el fin de que sea un punto regulado en otro cuerpo normativo que regula específicamente esta materia.

9.- Finalmente, discutir sobre el establecimiento de una norma de clausura, que establezca normas más exigentes para aprobar futuros retiros de fondos de pensiones.

En la siguiente sesión, el **Honorable Diputado señor Díaz**, propuso establecer que las Salas de las Cámaras puedan votar en forma separada el informe de la Comisión Mixta, toda vez que ha tomado conocimiento de que ciertos parlamentarios han cambiado su postura sobre determinados puntos, por ejemplo, sobre el anticipo de rentas vitalicias.

En este sentido, **el Honorable Senador señor Araya** especificó que, conforme al artículo 50 del Reglamento del Senado, la propuesta planteada pretende decidir si las Salas tendrán la facultad de votar separadamente el informe propuesto.

La **Honorable Diputada señora Cariola**, consideró que permitir una votación separada del informe dotará de viabilidad a la iniciativa, y permitirá que esta no sea rechazada en caso de que exista desacuerdo solo con alguna de sus disposiciones.

A continuación, se analizaron las diversas propuestas presentadas. Todas ellas se hicieron tomando como base el texto aprobado en la Honorable Cámara de Diputados.

Propuesta N° 1

Del Honorable Senador señor Durana, para reemplazar el artículo único contenido en el proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase los siguientes nuevos incisos al artículo 19 N° 18 de la Constitución Política de la República:

Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán emitir un certificado que especifique el monto de ahorro previsional que cada afiliado tiene al 31 de octubre del año 2021. Dicho certificado, deberá estar disponible para los ahorrantes en un plazo máximo de 3 días hábiles, a contar de la solicitud de emisión por cada afiliado.

A partir de su emisión, los recursos consignados en el certificado de ahorro previsional, así como la variación que experimente su saldo, como producto de las rentabilidades de los fondos en que se encuentran invertidos, no podrán ser destinados a otro objeto que los establecidos en este artículo.

Los afiliados podrán endosar el mencionado certificado de ahorro previsional, con el siguiente destino:

a) Los afiliados que, al 31 de octubre de 2021, cuenten con recursos previsionales que no excedan los dos millones de pesos, podrán retirar el cien por ciento de sus ahorros previsionales, endosando el mencionado certificado y depositándolo en cualquier cuenta bancaria de la cual sean titulares. Las Administradoras de Fondos de Pensiones deberán traspasar los recursos consignados, en cada certificado de ahorro previsional, a la cuenta bancaria individual de cada cotizante, en el plazo máximo de 30 días hábiles, a contar del mencionado endoso.

b) Los afiliados que, al 31 de octubre del presente año, cuenten con recursos previsionales que excedan los dos millones de pesos, podrán retirar hasta dos millones de pesos, en los términos indicados en el inciso anterior.

c) Mantener su cuenta de capitalización individual en las condiciones pactadas al 31 de octubre de 2021.

d) En caso de que el sistema de capitalización individual sea modificado en forma tal que el afiliado o cotizante no pueda escoger su administradora de fondos o sea suprimido por una futura nueva normativa constitucional o legal, los mencionados recursos previsionales, deberán ser destinados a un sistema de administración de fondos de pensiones que el propio afiliado, propietario de dichos recursos, elija sea

estatal o privado. El mecanismo de retiro de los mencionados recursos será el indicado en el inciso a) precedente.

e) Endosarlo a una entidad bancaria, regulada por la Comisión del Mercado Financiero, para que dichos recursos sean administrados por fondos de inversión, que tengan por único objeto la administración de fondos destinados a la financiación de pensiones futuras. La Comisión del Mercado Financiero, CMF, deberá reglamentar el funcionamiento de estos fondos.

f) En ningún caso, una Administradora de Fondos de Pensiones, entidad bancaria o fondo de inversión, podrá destinar una proporción superior al 30% (treinta por ciento) de los recursos de capitalización individual de cada afiliado, a fondos de renta fija, salvo que el propio afiliado lo autorice expresamente.

g) Alternativamente, Los afiliados al actual sistema de capitalización individual, podrán destinar los recursos consignados en sus certificados de ahorro previsional a la compra de un inmueble, bajo los siguientes parámetros:

- Deberá consignarse en la escritura de compraventa del inmueble, la prohibición de vender, ceder o transferir el mencionado inmueble, mientras el cotizante viva. Dicha prohibición deberá estar debidamente registrada en el Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a su jurisdicción.

- La prohibición de ceder el uso y goce de la mencionada vivienda, no podrá ser levantada, bajo ninguna circunstancia, mientras el cotizante viva, salvo el caso de enfermedad terminal, diagnosticada u homologada por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o cualquier entidad que la reemplace o sustituya.

Los afiliados al sistema de capitalización individual que cuenten con Fondos APV ahorrados podrán mantener sus fondos en un APV en una AFP, de acuerdo a los contratos que vigentes al 31 de octubre de 2021 y bajo las mismas condiciones tributarias en que fueron originalmente pactados.

El traspaso de los fondos de pensiones desde una Administradora de Pensiones a una entidad bancaria o bien cuando sean destinados a la compra de la vivienda del cotizante o sean destinado a paliar los efectos de una enfermedad terminal, no será tributable.

Los afiliados al sistema de capitalización individual que al 31 de octubre de 2021 año hayan sido o sean diagnosticados con una enfermedad terminal y cuenten con un periodo de sobrevivencia no superior a los

12 meses, podrán retirar sus fondos previsionales en el plazo de 15 días hábiles a contar de la solicitud de su devolución o contratar una pensión de sobrevivencia en las condiciones legales, vigentes al 31 de octubre de 2021.

Los afiliados al sistema de capitalización individual que cuenten con una certificación de discapacidad emitida u homologada por el Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez o cualquier entidad, que la reemplace o sustituya, que dé cuenta de una discapacidad laboral irreversible superior al sesenta por ciento, podrán retirar el cien por ciento de sus ahorros previsionales o contratar una pensión de invalidez en las condiciones legales, actualmente vigentes.

Cada afiliado podrá instruir a su Administradora de Fondos de Pensiones para que transfiera sus fondos, sin necesidad de liquidar ni enajenar los instrumentos financieros que componen su inversión en bolsa, únicamente cambiando la administración de los fondos previsionales acumulados mediante el traspaso a una entidad bancaria o fondo de inversión en las condiciones establecidas en el reglamento dictado al efecto por la Comisión del Mercado Financiero.

Una vez que el afiliado cumpla la edad de jubilación podrá optar por la contratación de alguna de las modalidades de pensión vitalicia o de retiro de fondos vigente al 31 de octubre de 2021 o bien por el retiro de la totalidad de sus fondos.”.

El Honorable Senador señor Huenchumilla opinó que, si bien la Comisión cuenta con amplias facultades para adoptar acuerdos, estimó que la propuesta del Honorable Senador señor Durana se aparta de las ideas matrices del proyecto de ley.

La **Honorable Senadora señora Ebensperger**, fundó su votó en contra y sostuvo que, a su juicio, se trata de una proposición inconstitucional, que refleja la intención de ciertos sectores de estatizar el sistema de pensiones.

Seguidamente, el **Honorable Diputado señor Díaz**, opinó que una reforma constitucional no puede ser inconstitucional. Además, se mostró a favor de aquella parte que permite que aquellas personas que cuentan con menos de dos millones de pesos de ahorro previsional puedan retirar la totalidad de los fondos. No obstante, indicó que votará contra la propuesta porque ella debe considerarse en su conjunto.

En el mismo sentido, el **Honorable Diputado señor Ilabaca** concordó en que la proposición contiene buenas ideas, pero con la finalidad de no complejizar el debate, votará en contra.

Si bien el **Honorable Senador señor Araya** indicó que votará en contra de la propuesta, consideró que es una buena iniciativa permitir que los retiros se destinen al financiamiento de la compraventa de una primera vivienda.

- **Sometida a votación esta proposición, fue rechazada por la unanimidad de miembros presentes de la Comisión, con el voto de la Honorable Senadora señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti, Galilea y Huenchumilla, y de la Honorable Diputada señorita Cariola y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca.**

Propuesta N° 2

Del Honorable Senador señor Araya, para reemplazar, en el inciso primero, el siguiente texto: “derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del”, por el que se pasa a señalar:

“y económicos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19”.

El **Honorable Senador señor Araya** explicó que la intención de su propuesta es desvincular el retiro de fondos de pensiones de la vigencia del estado de excepción constitucional.

- **Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, y de la Honorable Diputada señorita Cariola, y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea.**

Propuesta N° 2 A

Del Honorable Diputado señor Díaz para intercalar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Con todo, el monto retirado será considerado renta para todos los efectos legales, en el caso de las personas cuya renta imponible en el año en que se efectúe el retiro exceda las 50 unidades tributarias anuales, incluyendo el monto del retiro efectivo que se realice de conformidad a esta ley, de acuerdo con el artículo 52 y siguientes de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto ley número 824, de 1974.”.

El **Honorable Diputado señor Díaz** procedió a explicar la propuesta señalando que si la persona no ha tenido detrimento económico y se ubica dentro de un tramo al que le corresponde pagar impuesto, dicho monto ingresa a la base imponible, por lo cual se debe tributar lo que corresponda por tramo.

- **Sometida a votación esta proposición, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Galilea, y la Honorable Diputada señorita Cariola y de los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa, Ilabaca y Urrutia Soto. Votaron favorablemente el Honorable Senador señor Huenchumilla, y el Honorable Diputado señor Díaz.**

Propuesta 3

Del Honorable Senador señor Araya, para eliminar el inciso tercero.

El Honorable Senador señor Araya, explicó que la supresión tiene por finalidad, evitar que, una vez transcurrido un año, las personas cubiertas por esta ley queden impedidas de hacer los retiros. A su vez, planteó que resulta oportuno establecer una norma de carácter permanente que les otorgue este derecho de forma efectiva.

A su turno, la **Honorable Diputada señorita Cariola**, manifestó estar en contra de la propuesta, toda vez que diversas organizaciones se mostraron a favor de esta iniciativa. Además, señaló que se ha permitido que personas con enfermedades terminales puedan retirar la totalidad de sus fondos. Advirtió que, además, en este caso se trata de personas con enfermedades catastróficas de alto costo.

Prosiguió y enfatizó que se trata de personas que han debido enfrentar la crisis económica y, además, solventar sus costosos tratamientos. Por este motivo, así como se reguló la posibilidad de que aquellos con enfermedades terminales puedan retirar la totalidad sus fondos, también debiese permitirse respecto a aquellos que padecen enfermedades catastróficas.

Seguidamente, la **Honorable Diputada señora Sepúlveda**, valoró la proposición que pretende que sea una norma permanente en el tiempo, pero, sin perjuicio de esto, cuando el proyecto fue debatido en la Cámara de Diputados, constataron que es necesario aprobar la medida, al menos en esta instancia.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, expresó que es necesario situarse en el lugar de aquellas personas que padecen enfermedades catastróficas, porque se encuentran en una situación especialmente vulnerable, por lo que hizo un llamado a los miembros de la Comisión para que sean incorporados.

A continuación, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó cuál es el mejor método para regular estos casos, el propuesto en esta iniciativa o en la ley ya aprobada respecto a enfermos terminales.

Para responder, el **Honorable Diputado señor Ilabaca**, explicó que se trata de supuestos distintos, ya que en el primer caso la ley tuvo por finalidad aplicarse a aquellos casos en que la sobrevida es de doce meses, pero la iniciativa actual se refiere a aquellas personas que padecen enfermedades catastróficas de alto costo, es decir, aquellas contempladas por la Ley N°20.850, quienes posiblemente tengan una alta sobrevida, pero con un alto costo económico.

Por este motivo, si bien concordó en que debiese ser una normativa permanente, opinó que debe rechazarse la propuesta.

En armonía con lo señalado, la **Honorable Diputada señorita Cariola** aclaró que aquellas personas con enfermedades terminales, fallecerán en un breve plazo y se encuentran cubiertos por la normativa vigente, pero, paralelamente, existen personas con enfermedades de alto costo, denominadas catastróficas. Concretamente, la Ley N°19.769, establece un catálogo de enfermedades catastróficas.

A su vez, si bien manifestó concordar con el Honorable Senador Araya, en orden a que es una materia que debiese regularse de forma permanente, arguyó que es inconveniente desaprovechar la oportunidad de consagrar este beneficio en esta instancia legislativa.

En consideración a los argumentos expuestos, el Honorable Senador señor Araya retiró la propuesta.

Propuesta 4

Del Honorable Senador señor Araya, para reemplazar en el inciso cuarto la frase final “de conformidad a lo previsto en la ley N° 21.254.”. por el siguiente texto, a continuación de un punto seguido: “Para efectos del ejercicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de las medidas cautelares de retención de los fondos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.”.

El **Honorable Senador señor Araya** explicó que se trata de una propuesta que precisa la el sentido y alcance de la iniciativa y, ante la solicitud formulada por la **Honorable Diputada señora Sepúlveda**, especificó que, respecto al derecho de subrogación legal del alimentario, serán plenamente aplicables las reglas de la Ley N° 21.254, y reiteró que esta propuesta busca evitar dudas de interpretación que puedan surgir cuando los Tribunales de Familia apliquen la norma.

- **Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, de la Honorable Diputada señorita Cariola, y de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Se abstuvo el Honorable Senador señor Galilea.**

Propuesta 5

Del Honorable Senador señor Araya, para eliminar, en el inciso quinto, la frase final siguiente: “, hasta por la totalidad de la deuda, incluidos reajustes, multas e intereses”.

La **Honorable Diputada señora Cariola**, expresó que la propuesta representa un retroceso en la materia, porque elimina la frase que permite pagar el total de la deuda alimenticia. Si bien los primeros retiros permitieron que la subrogación legal se perfeccionara sobre el monto del retiro, en esta ocasión se aprobó en forma transversal que operara sobre el total de la deuda, tomando en consideración principalmente el interés superior del niño.

Calificó la norma como un acto de Justicia que da cumplimiento a los pactos internacionales suscritos por Chile.

El Honorable Diputado señor Soto, arguyó que el proyecto de ley se sostiene en cuatro pilares fundamentales, esto es, el retiro del 10% de los fondos previsionales, el anticipo de las rentas vitalicias, el retiro del 100% para aquellos que padecen enfermedades catastróficas y la retención del 100% del monto de las deudas de alimentos. A su parecer, la modificación de cualquiera de estos elementos afectará la finalidad del proyecto.

Relató que es una norma que se mejoró respecto a los retiros anteriores, porque se detectaron problemas graves al ejercer este derecho en la práctica. Por ejemplo, los montos debidos eran tan altos que los retiros no permitieron cubrir significativamente su pago.

Por este motivo, y en consideración al interés superior del niño, la idea es permitir el retiro de hasta el 100% de los fondos

previsionales del deudor para pagar los alimentos. Es decir, el proyecto privilegia el derecho del niño por sobre los ahorros previsionales del deudor.

Además, explicó, la norma incorpora sanciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones que retrasen el pago al alimentario, lo que a su parecer constituye un avance respecto a los retiros anteriores.

Sobre los fundamentos de la propuesta, el **Honorable Senador señor Araya** explicó que existen muchos casos en que los deudores de alimentos están próximos a jubilar, por lo que la aprobación de esta norma los dejará sin fondos para pensionarse y no tendrán la capacidad ni el tiempo para recuperarlos. Además, los fondos previsionales no tienen por objeto pagar alimentos, por lo que busca mantener la regla aprobada en los retiros anteriores.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla**, señaló que el proyecto permite que el alimentario se subroge del alimentante y pagar lo adeudado mediante el retiro de los fondos, hasta por el total de lo adeudado. Esta regulación afectará a las personas que están próximas a jubilar, por lo que se presenta una colisión entre dos derechos que dificulta adoptar una decisión con facilidad.

La **Honorable Diputada señora Cariola**, concordó en se encuentran frente a una colisión de derechos, pero se trata de un deudor que no ha pagado los alimentos debidos, y a quien el Estado subsidiará en caso que cuente con pocos fondos previsionales, mientras que los niños que no reciben alimentos no reciben ayuda estatal ni subsidios. Por este motivo, consideró que prima el derecho del niño a recibir los alimentos debidos.

Expuso que, si bien el proyecto contempla que la regla general será el retiro del 10% de los fondos, a su vez establece excepciones en cuanto al monto. Específicamente permite que en caso de padecer una enfermedad catastrófica se puede retirar la totalidad de los fondos y para obtener el pago de las deudas de alimentos, puede retenerse el total del monto de la deuda, lo que representará una solución a la problemática.

La **Honorable Diputada señora Sepúlveda**, recordó que se han realizado diversos esfuerzos legislativos para obtener el pago de las deudas alimenticias, los cuales han sido infructuosos, mientras que la retención judicial de los retiros de fondos de pensiones ha sido la única medida efectiva.

Añadió que la mayoría de las personas que enfrentan estas deudas son las mujeres jefas de hogar, que se encuentran

en una situación de vulnerabilidad. Por lo que la retención del 100% de la deuda, representa una medida justa ante el empobrecimiento continuo de las mujeres.

A continuación, el **Honorable Senador señor Araya** hizo presente que la forma en que está redactado el proyecto, puede afectar a terceros que adeuden alimentos, como los abuelos del alimentario, incluso aquellos que ya jubilaron.

Por otro lado, añadió que, respecto a aquellos que padecen enfermedades catastróficas, se trata de personas que voluntariamente retirarán sus fondos, por lo que constituye una situación distinta a la retención forzosa para pagar alimentos.

A su turno, el **Honorable Senador señor Galilea** reflexionó sobre el tema y señaló que, efectivamente, el porcentaje de cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos es bajo y, en este sentido, parece contradictorio que una persona pueda ahorrar para la vejez y simultáneamente no pague los alimentos.

Sin embargo, consideró que la iniciativa supera el objeto del proyecto de ley y que puede generar efectos no deseados, por lo que se mostró a favor de la propuesta.

A continuación, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** sostuvo que se debe buscar la norma justa, entendiendo que es muy doloroso que un padre no pague la pensión alimenticia de sus hijos. Añadió que la explicación de enfermedades catastróficas no es pertinente, debido a que se trata de una decisión voluntaria, y aquí, en este punto, se reconoce la colisión de dos derechos, donde en la realidad no existen únicamente los blancos y negros.

Prosiguió señalando que es efectivo que la obligación de pagar alimentos a los hijos es sagrada y elemental para los padres, pero cuestionó que todo aquel que no pague dichos alimentos sea un filibustero, ya que pueden presentarse situaciones en que no se cuenta con recursos para el pago, como haber quedado sin trabajo, o se posea uno informal sin el referido descuento, entre otros, arguyendo que con la redacción en discusión, se iría más allá del espíritu de este proyecto, persiguiendo el retiro de la totalidad de los fondos y no de un 10%, como es su idea original. Además, agregó el que la propia Constitución Política expresa en su artículo 19, N° 7, letra h), que no podrá colocarse como sanción la pérdida de derechos previsionales, persiguiendo su intangibilidad.

Reiteró entonces que se ha apoyado la medida de retiros de fondos de pensión, pero dentro de los márgenes acotados del 10%, y por ello se comparte la lógica que posee la propuesta en discusión

del Honorable Senador señor Araya.

A su turno, el **Honorable Senador señor De Urresti**, consultó si se consideró la posición de los abuelos en el análisis de la propuesta, ya que aquellos están asimismo obligados al pago de alimentos, y la posibilidad de incluirse asimismo deudas contraídas por obligaciones laborales impagas. Aludió que existen muchas situaciones donde existen sentencias judiciales favorables que obligan a cierto pago, y el deudor enajenó todos sus bienes, derivando, por lo tanto, en la imposibilidad de perseguir el pago de la deuda.

Aludió enseguida que, más allá de la intangibilidad mencionada, ya no se está frente a un sistema previsional, sino que se trata de un sistema de ahorro forzoso, y hoy, producto de los retiros anteriores, se ha podido construir un fondo de afectación sobre el cual se pueden cobrar ciertas obligaciones, como pensiones de alimentos, y utilizar en caso de enfermedades catastróficas. Por ello, planteó que puede analizarse que además cubran deudas morosas que posea un empleador con un trabajador, por una razón de justicia material. Añadió por último que en los divorcios se establece la posibilidad de compensar los montos de los fondos previsionales para efectos de la liquidación, lo que parece correcto cuando una persona se benefició más que otra en el matrimonio.

Además, cuestionó si la subrogación por la totalidad de los fondos excede los límites establecidos por esta ley, aunque insistió en que el sistema previsional consiste en un sistema de ahorro forzoso sobre el cual se impetran diferentes acciones, que legítimamente pueden perseguirse.

Enseguida, la **Honorable Diputada señorita Cariola** expresó que hoy no existe un mecanismo diferente para resolver el pago de pensiones de alimentos adeudadas, por lo que existen terceros que se hacen cargo de la deuda. Así, la situación de los abuelos de los menores es una situación que no se soluciona ni con el retiro del 10% de los fondos previsionales, ni con la totalidad de la deuda. Afirmó que la diferencia es que aquellos abuelos, que pueden estar jubilados, pueden optar a un subsidio por el vacío que resulte en sus fondos de pensiones, por parte del Estado, por la vía del pilar solidario, y los niños no tienen a quien acudir. Por ello, frente a la consulta sobre la situación en la que un deudor de alimentos no tenga cómo hacer pago de dicha obligación, la ley observa ese escenario y entrega herramientas, como sería el pago de cuotas, ya que ese niño debe satisfacer sus necesidades básicas de igual forma, y alguien se debe hacerse cargo de aquello, que en su mayoría son madres trabajadoras a las que nadie ayuda.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** reflexionó si esta ley es la que debe resolver en su totalidad la grave deuda que poseen los padres con sus hijos, discutiendo que no es ésta la llamada a

resolverlo. Llamó entonces a viabilizar este proyecto y avanzar sobre la base del retiro del 10% de los fondos ahorrados.

Por otra parte, en relación a la propuesta que puede afectar a los abuelos, convocó a trabajar en una alternativa o fórmula en paralelo que resuelva el tema de fondo, que es el abandono que existe de las madres al no entregarse el soporte económico por los padres. Insistió en que debe apoyarse a las madres, pero sin afectar a quien no posee responsabilidad de aquello, que puede ser el abuelo.

Luego, el **Honorable Diputado señor Soto** expuso que a un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados y sometido a la consideración de la comisión mixta, no se le puede atribuir el espíritu u objeto que los parlamentarios deseen. De esta forma, afirmó que el espíritu del presente proyecto es diferente al de los retiros anteriores, sosteniendo que posee cuatro ideas básicas: el retiro del 10% de fondos de pensiones; el segundo anticipo de rentas vitalicias; un retiro de 100% de fondos para enfermos catastróficos, y un retiro de 100% de los fondos como retención de deudas de pensiones de alimentos. Así, resaltó que otorgarle un sentido restringido, medido en función de proyectos anteriores, es injusto y un error. Recordó además que este proyecto nace de una fusión de diferentes iniciativas, algunas que incluían un retiro de un 10% de fondos previsionales, otras que contemplaban un retiro de 100%, otras con retiros excepcionales de 100% frente a situaciones puntuales, y todo ello finalmente derivó en un proyecto que es una iniciativa global, por lo que solicitó se observe aquello en el análisis.

Luego, hizo un llamado a humanizar un debate técnico, y centrar la atención en los niños, niñas y adolescentes, aludiendo a que se trata de menores que no tienen lo necesario para subsistir, al haber un deudor que no paga, ya sea porque no quiere o no puede hacerlo.

En cuanto a la colisión de derechos, insistió en que al existir normas internacionales que establecen la primacía del interés superior del menor, debe primar siempre aquel. Y señaló que el presente proyecto sí resuelve el problema de la deuda con los niños, porque permite el total pago.

Por último, en relación con los padres que desean pagar sus pensiones de alimentos y no han podido hacerlo, relató que luego de aprobarse la norma en comento en la Cámara de Diputados, un vecino de Rancagua le agradeció, ya que le permitiría saldar una deuda de alimentos que no había podido pagar de otra forma. Es decir, subrayó, los deudores no intencionales estarán conformes con esta redacción al poder solventar la vida de sus hijos.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor**

Araya se permitió aclarar que únicamente el 60% de la población más pobre, posee derecho al pilar solidario, por lo que, si a un abuelo de clase media se le retira su porcentaje de fondos de pensión, y aquel no se encuentra dentro del 60% más pobre, no tendrá derecho a complemento de pensión. Así, destacó que no opera de pleno derecho por el hecho de habersele retirado un porcentaje de su pensión, dejando afuera a todas las familias de clase media.

Luego, entendiendo el debate moral de la necesidad de pagar los alimentos, y añadiendo un debate jurídico, arguyó que, en caso de aprobarse lo planteado por la Cámara de Diputados, se genera una contradicción en el proyecto, por cuanto existe el derecho a retención (en caso que la persona voluntariamente retire su 10% y se pueda solicitar a la AFP que pague directamente a su alimentario a través del Juzgado de Familia), y el derecho de subrogación (donde se puede subrogar respecto de aquellos derechos que se pueden ejercer, y este proyecto únicamente permite ejercer hasta un 10% del retiro), y de posibilitarse un retiro de más del 10% en caso de existir una deuda alimentaria mayor, se permite que el alimentante se pueda subrogar más allá de los derechos que tendría el deudor de pensión.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Díaz** señaló que aprobará la versión original que proviene desde la Cámara de Diputados e hizo un llamado a contenerse en los discursos, debido a que se lleva gran parte de la sesión debatiendo lo mismo y se dilata la aprobación del cuarto retiro. Expresó que en comisión mixta no es el momento de grandes alocuciones, solicitando economía verbal.

El **Honorable Diputado señor Ilabaca**, por su parte, afirmó que la ciudadanía espera que se despache este proyecto, y que la deuda de pensión de alimentos es un conflicto muy sentido para Chile, pero que no se puede solucionar a través de este proyecto de ley. Solicitó asimismo analizar lo que sucede con los abuelos que pagan pensión de alimentos, ya que aquello puede generar injusticias para terceros que no deben salir perjudicados con esta norma, haciendo un llamado a incorporar alguna propuesta para limitar el cobro del 100% únicamente para los padres.

Luego, la **Honorable Diputada señora Sepúlveda** complementó la discusión relatando que se está trabajando la ley corta de pensiones, donde se espera aumentar a un 80% el pilar solidario, por lo que muchas personas de las referidas en la presente Comisión sí resultan incluidas en dicho beneficio del aporte previsional solidario de vejez.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** especificó que el objeto de la comisión mixta es precisamente buscar posibles acuerdos, y para ello se debe argumentar lo necesario. No se debe pretender que se está frente a un contrato de adhesión y proceder

únicamente a votar lo que se establece en el proyecto, sin derecho a discusión, ya que así no se logran acuerdos, y no se legisla correctamente.

Además, añadió que, de acuerdo con la legislación actual, los posibles obligados al pago de alimentos son los padres y abuelos, maternos y paternos, y si se afecta aquello se pueden producir efectos no deseados en la legislación.

Luego, la **Honorable Diputada señorita Cariola** indicó que respecto de aquellos adultos mayores que no posean en primer lugar la responsabilidad del pago, se puede delimitar que este retiro por subrogación este dado solamente al deudor titular como se ha propuesto.

El **Honorable Diputado señor Díaz** propuso dejarlo pendiente, ya que el deudor principal puede ser el abuelo y no necesariamente se delimita por grado de parentesco.

A su turno, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** respaldó los dichos de quien lo antecedió en el uso de la palabra señalando que hoy tanto los padres como los abuelos, maternos y paternos, pueden ser los primeros responsables del pago de alimentos.

Como justificación de su voto, la **Honorable Diputada señorita Cariola** señaló que perder la oportunidad de pagar la totalidad de la deuda de pensiones alimenticias es muy lamentable, más aún cuando el caso de los abuelos es una situación excepcional, que se da exclusivamente en el caso que no se haya pagado y que fuesen demandados, por lo que se trata de situaciones muy particulares. Por ello, rechazó la propuesta.

Luego, la **Honorable Senadora señora Ebersperguer** fundamentó su voto estableciendo que sin duda la deuda de pensiones de alimentos es vergonzosa, como muchos otros problemas injustos que existen en nuestra sociedad. Luego, expresó poseer cuestionamientos de fondo y de forma con los retiros de fondos de pensiones, especialmente en cuanto a la no existencia de inconstitucionalidad en las reformas constitucionales.

Recordó que el Tribunal Constitucional, en sentencia rol 9797 del 30 de diciembre de 2020, al observar el requerimiento presentado respecto al segundo retiro de fondos de pensiones, señaló en su considerando primero, que al Tribunal Constitucional le asiste plena jurisdicción para resolver conforme a derecho todas las cuestiones de forma y fondo que se susciten durante la tramitación de un proyecto de reforma constitucional, agregando que la soberanía del constituyente derivado, se encuentra doblemente limitado, tanto a la sujeción irrestricta que debe a los principios de juridicidad y de separación de poderes, y por el respeto integral

que se debe a los derechos fundamentales. Luego, en el número 2 de su parte resolutive, al acoger el requerimiento, expresó que uno de los fundamentos que se dan fue el establecer que dicho segundo retiro era contrario a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, en relación con los artículos 63, N° 14, y 65, inciso cuarto, N° 6, de la Carta Fundamental, dado que ninguna magistratura o autoridad le está permitido apropiarse de las atribuciones radicadas en otro órgano del mismo Estado, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias.

Entonces, expuso, las sentencias de los tribunales deben respetarse se esté o no de acuerdo con ellas, y por ello, no obstante parecer razonable la propuesta discutida, señaló que se pronunciará en contra de todas las propuestas presentadas, ya que de aprobar alguna, aunque se esté de acuerdo, significa ratificar un proyecto que bajo su consideración es inconstitucional, y en consecuencia, se pronunció en contra de la presente propuesta.

Luego, el **Honorable Senador señor De Urresti** se pronunció a favor de la propuesta, por considerar que un proyecto loable, como es perseguir y obtener el pago de pensiones de alimentos, puede implicar consecuencias no deseadas e impactar en abuelos que gozan de una pensión, o están prontos a pensionarse, sin posibilidades de recuperarse.

Consideró además que se avanza en materia de subrogación en el retiro del 10% de fondos de pensiones, citando que el Poder Judicial se ha pronunciado respecto de la cantidad de retenciones que se han realizado a propósito de pensiones de alimentos, las que en el primer retiro fueron 236.000, en el segundo retiro fueron 206.000, y en el tercer retiro fueron 153.000, sumando un total de pagos de casi 600.000 beneficiarios acreedores de pensiones alimenticias que pudieron hacer efectivo su pago. Sin perjuicio que se avanza, por la forma en que se plantea la propuesta, expresó que, en su opinión, es preferible seguir avanzando en las retenciones en los mismos términos en que se han aprobado en los retiros anteriores.

A su vez, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** se manifestó en la misma línea de quien lo antecedió en el uso de la palabra, estableciendo que aun cuando un proyecto sea bien intencionado, puede producir efectos no deseados, por lo que expresó su acuerdo con la subrogación hasta el 10% de los fondos, pero no en la totalidad de la deuda. Por ello se pronunció a favor de la propuesta en votación.

Por último, el **Honorable Diputado señor Díaz**, expresó que se está frente a una evidente colisión entre varios derechos, y en virtud del artículo 5° de la Constitución Política, que permite tener por

incorporada a la Convención sobre los Derechos del Niño, existe una primacía constitucional en el interés superior del niño, por lo que votó en contra de la propuesta, expresando su preferencia por lo aprobado en la Cámara de Diputados.

- Sometida a votación esta proposición, el resultado fue el siguiente:

En una primera votación, votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger, la Honorable Diputada señorita Cariola y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla. Se abstuvieron el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Pérez Lahsen y Urrutia Soto.

En una segunda votación, por aplicación del artículo 178 del Reglamento, se rechazó esta proposición por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Ebensperger y del Honorable Senador señor Galilea, y la Honorable Diputada señorita Cariola, y los Honorables Diputados señores Díaz, Ilabaca, Pérez Lahsen y Urrutia Soto. Votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla.

Propuesta N° 6

De la Honorable Diputada señorita Cariola, para eliminar en el inciso quinto, luego de la palabra “deuda” la frase siguiente: “, incluidos reajustes, multas e intereses”.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** fundamentó su votación señalando que presentó esta propuesta como moderación a la propuesta de retiro de la totalidad de los fondos morosos analizada en la propuesta anterior, a través de la figura de la subrogación por parte del alimentario, ahora sin multas ni intereses. En virtud de lo anterior, votó a favor de la propuesta.

Luego, el **Honorable Senador De Urresti** argumentó que votaba a favor, debido a que se trataba de una moderación de la norma discutida anteriormente, y que existe un error en el concepto y en la colisión que derechos que pueda acarrear la subrogación total. Recordó que los alimentos no solo se constituyen a propósito de menores, sino también para cónyuges o mayores de edad, por lo que, con esta subrogación, puede verse beneficiada una persona que no sea un niño, niña o adolescente.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** fundamentó su voto de aprobación con las mismas menciones realizadas por el Honorable Senador señor De Urresti, en cuanto a que se trata de una moderación de la norma discutida anteriormente.

En el mismo sentido que los Honorables Senadores señores De Urresti y Huenchumilla, se pronunció en **Honorable Senador señor Araya**.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, de la Honorable Diputada señorita Cariola, y de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Pérez Lahsen y Urrutia Soto.

Propuesta N° 7

Del Honorable Senador señor Araya, para eliminar el inciso sexto.

El **Honorable Diputado señor Ilabaca** señaló que la norma proveniente de la Cámara de Diputados es una norma que fue solicitada y se revisó con el Poder Judicial, en orden a radicar la competencia en el Tribunal que conozca la causa más antigua vigente, ya que, al no existir esta norma, todos los Tribunales entraban en competencia y muchas veces existía colisión.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Araya** explicó que su propuesta buscaba establecer un orden, y hacer referencia a las dos leyes anteriores aplicables.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 8

Del Honorable Senador señor Araya, para eliminar el inciso séptimo.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 9

Del Honorable Senador señor Araya, para modificar el inciso octavo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase la frase inicial del inciso que señala: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior,”.

b) Reemplázase las expresiones “la ley N° 21.248”, por “la ley N° 21.295, la ley N° 21.248, y la ley N° 21.330”.

El Honorable Senador señor Araya arguyó que, con dicha propuesta, se buscaba establecer asimismo un orden procesal, e incluir a los retiros anteriores en su aplicación.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 10

Del Honorable Senador señor Araya, para modificar los incisos noveno y décimo, en el sentido de eliminar los puntos apartes de ambos incisos, reemplazándolos por puntos seguidos, pasando el texto íntegro de ambos párrafos a formar parte del texto del nuevo inciso.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 11

Del Honorable Senador señor Araya, para reemplazar, en el inciso undécimo, las expresiones “la ley N° 21.248”, por “la ley N° 21.295, la ley N° 21.248, y la ley N° 21.330”.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 12

Del Honorable Senador señor Araya, para reemplazar, en el inciso duodécimo, el siguiente texto: “730 días después de publicada la presente reforma, con independencia de la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe decretado”, por la frase “el 31 de diciembre de 2022.”.

El Honorable Senador señor Araya expuso que la propuesta persigue que sea un año de plazo para realizar el retiro, y no dos años, ya que no se ven argumentos para aquello.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y

Huenschumilla, y de la Honorable Diputada señorita Cariola, y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebersperger, el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Pérez Lahsen y Urrutia Soto.

Propuesta N° 13

Del Honorable Senador señor Araya, para modificar el inciso décimo tercero, en el siguiente sentido:

“a) Para reemplazar las expresiones “sólo a partir del décimo día hábil y en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la” por la palabra “previa”.

b) Para agregar luego del párrafo que termina con las expresiones “administradora de fondos de pensiones.”, y antes del párrafo que parte, luego de un punto seguido, con la oración, “La implementación del sistema de transferencias de fondos”, que pasa a ser un inciso noveno nuevo, el siguiente texto que termina con un punto aparte:

“Los pagos se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

i. Las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 UF, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo de 30 días corridos desde la presentación de la solicitud.

ii. Las personas que retiren una suma superior a 36 UF e igual o inferior a 150 UF, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo de 30 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 60 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50% del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 UF. La segunda cuota corresponderá al 50% restante o al saldo que reste por pagar.

iii. Las solicitudes se podrán presentar al día siguiente de la publicación de la ley en el Diario Oficial.”.

El Honorable Diputado señor Díaz consultó si se busca producir con ello una liquidación de los fondos de forma diluida, persiguiendo generar un menor impacto inflacionario, considerando aquello como contradictorio con la propuesta anterior, ya que es mejor contar con mayor plazo para retiro. Sostuvo que los retiros anteriores dan cuenta que se concentran las solicitudes en el plazo inicial, y es menor la cantidad de personas que postergan su solicitud para la última fase. Además, preguntó por los plazos contenidos en los retiros anteriores.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Araya** expresó que la propuesta pretende recoger el debate que se sostuvo con el Banco Central, quien expuso que el retiro en una sola cuota y en un plazo acotado, puede tener efectos bastante más nocivos en la economía. Además, se busca igualar este retiro al primero, en el sentido de que se realice en dos cuotas y que se pueda diluir el pago, para evitar la liquidación y evitar un fuerte ingreso de circulante en la economía. Añadió que las personas que más retiran son aquellas que tienen menor monto, que se realizará en 1 cuota (35 UF, hasta 1.050.000 se puede retirar en 1 cuota).

El **Honorable Diputado señor Urrutia** sostuvo que el efecto de pagar en dos cuotas no mitiga el resultado general del proyecto en la economía, ya que las personas comprometerán su gasto y consumo en cuotas, por lo cual anunció su voto en contra.

Por su parte, el **Honorable Diputado señor Soto** consideró razonable que se intente diluir el efecto del proyecto, y su pago de dos cuotas. Sin perjuicio de ello, le preocupa demorar el pago de la primera cuota, considerando 30 días como excesivo, y que 10 días es suficiente para el pago de la primera cuota, especialmente dada la cercanía de momentos de altos gastos para las familias chilenas.

El **Honorable Diputado señor Díaz** estableció que, en el mismo sentido de su antecesor, propuso mantener la primera cuota en el día 10, considerando que la tramitación de esta iniciativa se ha demorado y hay urgencia. Consultó luego por las razones del plazo de 60 días.

El **Honorable Senador señor Araya** respondió a su antecesor, estableciendo que se buscaba generar un espacio de 30 días entre cada cuota, es decir primer pago el día 30, y segunda el día 60.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Bianchi** hizo un llamado a intentar anticiparse a la discusión que se producirá en cada Sala de la Cámara de Diputados y del Senado, donde establecer un plazo de 30 días para el primer pago, que significa que se comenzará a pagar en próximo año, es un exceso, y las urgencias son ahora. Solicitó establecer un primer pago en 10 días, y no 30, para poder pagar en el mes de diciembre, o lo antes posible.

Frente a ello, el **Honorable Senador señor Araya** propuso reducir los plazos a 15 días la primera cuota y 45 días la segunda, manteniendo cierto equilibrio. Recordó que esto fue una solicitud del Banco Central por el choque inflacionario que se puede producir producto de la excesiva liquidez en el mercado.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** consideró importante llegar a un acuerdo en la materia, por lo que agradece la alternativa propuesta para dar viabilidad al proyecto. Reiteró que 30 días para la primera cuota es demasiado tiempo, y que se deben tratar de acotar los plazos de entrega, por lo que propuso que la primera cuota se pague en un plazo máximo de 15 días, y la segunda cuota en 30 días.

Luego de una breve discusión al respecto, el **Honorable Diputado señor Díaz** expresó que, debido a que hay un posible acuerdo de disminuir el plazo de acuerdo a ciertos tramos, se presente una propuesta acordada en la próxima sesión.

El **Honorable Diputado señor Urrutia** señaló que no tiene sentido el entregar el retiro en cuotas, ya que las personas se programan para gastar y van a retirar igualmente los dineros.

El efecto que posee esta medida es pernicioso, indicó, ya que significará una caída en todos los fondos de pensiones, y quienes estén próximos a pensionarse, verán el efecto en sus saldos. Las AFP deberán salir a liquidar sus activos rápidamente, con lo que habrá una baja en su valor, y debido al aumento en el consumo, nuevamente se incrementará la inflación, ya programada en 6% para diciembre. Habrá escasez, seguirán subiendo las tasas de interés, se alejará el sueño de la casa propia, ya que los créditos hipotecarios exigirán mayor pie, y otorgarán menos cuotas a mayor tasa de interés, imposibles de pagar. Detalló que hoy, un crédito hipotecario que costaba 300.000 mensuales, por 2.500 UF, hoy cuesta el doble.

Explicó que aquella es la responsabilidad que recae sobre nuestros hombros por una medida populista e inconstitucional, y que afecta a millones de chilenos. Por ello, anunció su voto en contra.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta 13 A

Del Honorable Senador señor Araya, para incorporar en el inciso décimo tercero, en el siguiente sentido:

“a) Reemplázase las expresiones “sólo a partir del décimo día hábil y en un plazo máximo de quince días hábiles, contado desde la” por la palabra “previa”.

b) Agrégase, luego del párrafo que termina con las expresiones “administradora de fondos de pensiones.”, y antes del párrafo que parte, luego de un punto seguido, con la oración, “La implementación del

sistema de transferencias de fondos”, que pasa a ser un inciso noveno nuevo, el siguiente texto que termina con un punto aparte:

“Los pagos se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 UF, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud.

b) Las personas que retiren una suma superior a 35 UF e igual o inferior a 150 UF, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 45 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50% del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 UF. La segunda cuota corresponderá al 50% restante o al saldo que reste por pagar.

c) Las solicitudes se podrán presentar al décimo día desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.”.

El **Honorable Senador señor Araya** procedió a explicar que esta redacción combina la fórmula original aprobada por la Cámara de Diputados, y la idea original del Senado de incorporar una segunda cuota en 45 días.

Para justificar su voto, el **Honorable Senador señor Galilea** señaló que esta propuesta en nada altera el efecto negativo que esto provoca, ya que de igual forma se tendrán que salir a vender instrumentos en un plazo muy acotado, por lo que votó en contra.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Díaz** indicó que debido a que esta propuesta allana en camino de diálogo con los Honorables Senadores, vota a favor.

Por su parte, la **Honorable Diputada señorita Cariola** argumentó que se está en la búsqueda de mecanismos para viabilizar el cuarto retiro, ya que se entiende la urgencia ciudadana que posee esta medida, y debido a que los Honorables Senadores han solicitado que se considere alguna de sus propuestas para su aprobación, vota a favor de la presente propuesta.

Luego, el **Honorable Diputado señor Ilabaca** estableció asimismo que votará a favor de esta propuesta para viabilizar la aprobación del proyecto.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti, de la Honorable Diputada señorita Cariola, y de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia Soto.

Propuesta 14

Del Honorable Senador señor Galilea, para suprimir los incisos decimocuarto, decimoquinto, decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno de la disposición transitoria quincuagésima primera propuesta de la Constitución Política de la República e incorporada por el artículo único del proyecto.

El Honorable Senador señor Galilea procedió a explicar su propuesta e indicó que la misma pretende eliminar completamente la normativa respecto al anticipo de rentas vitalicias, al tratarse de un mecanismo completamente inusual, expropiatorio o confiscatorio, mal llamado autopréstamo, ya que al contratarse una renta vitalicia se deja de ser dueño de la plata que se entregó, y de lo único que si es dueño es del derecho a que se le pague mensualmente, y por toda la vida, una determinada renta que es la que consta en el contrato. Agregó que las compañías de seguro deben cumplir con la normativa supervisada por la CMF para no estar en riesgo de insolvencia y se puedan pagar sus deberes oportunamente y por toda la vida de quien contrato. Por aquella y por otras razones, consideró que deben eliminarse todas las normas relativas a renta vitalicia.

Posteriormente, el **Honorable Diputado señor Marcelo Díaz**, expuso que desde un comienzo han sostenido que no están disponibles para excluir de los beneficios a los jubilados de rentas vitalicias, que son cerca de 700.000 chilenos, los cuales han tenido el beneficio de únicamente un retiro, con el impacto que tuvo la interpretación de la CMF en la que el descuento es de por vida. Añadió que se encuentran a disposición para estudiar mecanismos que resguarden las preocupaciones que algunos Honorables Senadores legítimamente puedan tener, pero no para excluir a aquellos pensionados, por lo que rechazó la propuesta e insistió en la disposición de estudiar mecanismos, como podría ser el presentado en el segundo retiro, que es una suerte de anticipo estatal que luego se descuenta desde las propias rentas vitalicias, que podría servir de solución ante posibles litigios, posible expropiación, y conflictos de orden jurídico que puedan temerse. Reiteró que los pensionados de rentas vitalicias sí deben estar incluidos en esta reforma constitucional y sí ser beneficiarios del cuarto retiro (segundo para ellos).

A su turno, y en la misma línea de quien lo antecedió en el uso de la palabra, el **Honorable Diputado señor Soto** sostuvo que en la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados y luego en la Sala, se analizó largamente la problemática respecto de los retiros en las rentas vitalicias, por lo que solicitó encarecidamente a la Comisión Mixta que no se excluya a esos más de 600.000 pensionados por rentas vitalicias, que son en su mayoría adultos mayores vulnerables y de clase media que han sido muy golpeados por esta crisis sanitaria, y que no han tenido la oportunidad de acceder a beneficios sociales ni otros retiros, salvo el del tercer proyecto. Los pensionados han insistido mucho en su derecho y por ello se trata de una posibilidad que ellos se han ganado. Aseveró entender que en términos jurídicos no se trata de un retiro propiamente tal, ya que se conoce la figura legal que hay detrás de ella, sino que más bien se trata de un anticipo de rentas futuras que permite beneficiarse de dichos recursos, entendiendo que luego se produce una restitución. Aquello ya se ejecutó en el tercer retiro, y no es una buena señal política ni social retroceder en esta materia, por lo que manifestó su esperanza en que se respete la voluntad política mayoritaria y se respete el sentido humanitario y de necesidad que existe detrás de estas 600.000 personas y familias de Chile. Llamó luego a que, de existir problemas en la técnica legislativa sobre la propuesta aprobada en la Cámara de Diputados, se llegue a un consenso en su mejora que lo viabilice, pero sin dejarlos fuera. Criticó que en el primer anticipo de rentas vitalicias se haya generado una interpretación antojadiza de la CMF que implicó una devolución a perpetuidad, en situación que el espíritu de la norma aprobada había sido diferente. Esperó entonces que las condiciones en que se plantee este segundo anticipo, sea en justicia y sin esa devolución a perpetuidad, de manera de no sobrecargar abusivamente a dichos pensionados. Apeló entonces al sentido humanitario, al derecho que ya se han ganado, y al sentido común y la voluntad de acuerdo de la comisión mixta para que no se excluya a los pensionados de rentas vitalicias y puedan acceder a este segundo anticipo.

El **Diputado señor Urrutia** prosiguió señalando que se ha discutido este tema en reiteradas ocasiones, y se conoce la posición de cada uno de los presentes, por lo que insistir que se trata de una alternativa humanitaria para 600.000 familias que están sufriendo, que se trata de adultos mayores, es un contrasentido con las propuestas, ya que ninguna proposición analizada genera patrimonio a los pensionados y a las aseguradoras. Explicó, además, que existe un cambio de condiciones unilaterales a un contrato vigente entre partes, suscrito por el resto de la vida de los pensionados, donde aquellos transfirieron sus fondos a las aseguradoras, razón por la cual ya no se posee la propiedad sobre dichos recursos. Además, enumeró varios conflictos latentes que se generan con esta medida, como la falta de credibilidad de Chile en el sistema financiero, incumplimiento de tratados internacionales, posible insolvencia de compañías generando daño patrimonial, no solo de las aseguradoras, sino

que de los propios pensionados. Es decir, que incorporar rentas vitalicias en el cuarto retiro es una grave irresponsabilidad, que generará una crisis en los pensionados, en el sistema financiero chileno, y un desprestigio internacional para Chile por no cumplimiento de tratados internacionales, por lo que anunció su voto en contra de esta iniciativa mientras nadie plantee una alternativa mejor de las propuestas, ya que ninguna soluciona el problema planteado.

Seguidamente la **Honorable Diputada señorita Cariola** aclaró que el Senado aún no ha tramitado en particular el proyecto y por ende no ha votado las propuestas presentadas, con lo que aún no se han analizado sus propuestas.

Indicó asimismo que entiende la preocupación sobre el daño patrimonial que puede generar el anticipo en rentas vitalicias y particularmente por lo señalado por su antecesor en el uso de la palabra en relación con el supuesto daño patrimonial que se genera, enunciado por el informe que ha generado la CMF. Detalló que en su propuesta inicial, presentada junto a los Honorables Diputados Bianchi, Sepúlveda y otros, aprobada por la Cámara de Diputados, se incluyó que el adelanto del pago de las rentas hasta por el 10% iba a tener como base de cálculo a los fondos originalmente traspasados desde la cuenta de capitalización individual, y además, la devolución iba a poseer un límite establecido por el monto de dicha devolución, con lo cual la CMS interpretó equivocadamente al establecer una devolución ad eternum, por lo que las personas que tuvieron acceso a su anticipo les hicieron pagar una devolución permanente, significando aquello devolver mayor cantidad de recurso que los retirados. Por ello, planteó que se debe corregir de manera retroactiva dicha situación.

Hizo referencia enseguida a sus dos propuestas, señalando que la segunda dice relación con que las rentas vitalicias puedan optar al pilar solidario en las mismas condiciones que los pensionados por retiro programado. Si se desea encontrar un camino para que la propuesta de rentas vitalicias pueda aprobarse, sea cambiar el monto de la base de cálculo, ya que es evidente que el daño patrimonial que se pueda provocar en las aseguradoras, de existir alguno, es bastante diferente calculado el 10% en base al monto originalmente traspasado, que en base al monto de lo que está en la cuenta de cada pensionado. Por ello se presentó una nueva propuesta que pretende cambiar desde el monto original, a la reserva técnica que exista en el momento, generándose con ello un cambio sustantivo. Es más, enuncio, no se pretende dañar a los pensionados ni a las aseguradoras, sino ser capaces de resolver la situación, y se considera que aquella nueva propuesta lo resuelve.

Planteó además que respecto al tope de 5% para la devolución, y de eliminarse dicho tope de 5% y se deja como margen para que la CMF lo establezca, podría ser una alternativa.

Explicó que aquellos cambios han sido conversados con los afiliados de rentas vitalicias y aquellos entienden que está en riesgo el proyecto y están dispuestos a ceder en estos puntos, cuales serían el utilizar la reserva técnica como base de cálculo y que la devolución sea no ya de un máximo de un 5%, sino de un 10%, lo que permitiría una recuperación rápida de los recursos retirados.

Solicitó entonces se discuta la nueva propuesta en esos términos, que entiende hacen viable el retiro de rentas vitalicias en términos económicos.

Luego, el **Honorable Diputado señor Bianchi** procedió a exponer una fórmula para la problemática del anticipo de rentas vitalicias, que espera sea un aporte hacia una posible solución.

Explicó que la propuesta contiene similares términos que los planteados en la fórmula del primer anticipo, reconociendo ciertos errores que han ido en desmedro de los pensionados, y que se buscan subsanar, refiriéndose fundamentalmente al descuento de manera vitalicia en la mensualidad de aquellos que hicieron uso de su anticipo (considerando aquello como expropiatorio).

Cuestionó enseguida la posible insolvencia advertida por las aseguradoras y la CMF, y que considera muy relevante el resarcir la situación de los descuentos que se están realizando de por vida a los pensionados.

Haciendo referencia a la posible insolvencia aludida, estableció que se ha presentado, por la industria, la posibilidad de generarse dos escenarios: un escenario donde el 50% de pensionados por renta vitalicia efectúan su anticipo, y otro escenario, poco probable, donde el 100% de los pensionados realicen su descuento. En ello, se fijó un efecto sobre el patrimonio, donde se llegaría, en el caso de que el 100% de los afiliados realizara el anticipo, a un 56,65% de efecto sobre patrimonio neto de las aseguradoras, y en su segundo escenario, a un 28% aproximado. Se discute entonces como se evita el escenario de insolvencia.

Hizo presente nuevamente que sería óptimo que el Gobierno se pronunciara a este respecto, y se intente evitar el escenario de insolvencia, y de supuesto cuestionamiento internacional.

Al analizar lo anterior, indicó, se estudió la propuesta presentada que se relaciona con dos factores: el primero, modificar el monto original y llevarlo al monto de la reserva técnica. De realizar aquello, y se toma como referencia el que el 100% realice el anticipo, se disminuye de 1,89 millones de dólares, a cero. Luego, si se observa un

retiro mensual que diga relación al 5% del descuento de la pensión, se obtiene un efecto sobre el patrimonio de 236 millones de dólares para las aseguradoras, según la CMF, por lo que, en el primer proyecto, no se fijó un porcentaje de descuento mensual, con lo que la CMF lo fijó en un 10%. Si se toma dicho 10% inicial y se reduce a un 5%, se obtiene que esos 1.436 millones de dólares de efecto de patrimonio, se disminuye a 718 millones de dólares, por lo que, de mantenerse el resto de las variables, se obtiene un 32,87% del efecto sobre el patrimonio, muy cercano al 28%.

Añadió, además, que, de incluirse la variable de considerar la reserva técnica, y no el monto original, dichos 718 millones de dólares disminuyen aún más. Indicó asimismo que la disminución desde un 10% a un 5% no solo dice relación con porcentaje y tiempo, sino con el efecto de la mortalidad que existirá en los pensionados si se aumentan la cantidad de años que se tendrá para realizar el descuento. De esta forma, se acerca el monto al requerido para que no exista gran impacto patrimonial ni insolvencia.

En resumen, adujo que la aplicación de ambos factores, es decir, la modificación de la base de cálculo a la reserva técnica y la reducción a un 5% de descuento mensual que se hace de la pensión, tendrá como consecuencia que ninguna aseguradora tendrá un gran impacto patrimonial ni caerá en insolvencia, aun cuando se establezca que el descuento no será a perpetuidad.

A su turno, la **Honorable Diputada señora Sepúlveda** planteó que lo recién explicado por su antecesor es muy relevante y se entrega para la reflexión de los miembros de la Comisión Mixta, enfatizando en que, con aquellos cálculos, las aseguradoras no poseen riesgo de insolvencia. Enseguida expuso que preside la comisión investigadora de rentas vitalicias, y la CMF ha planteado que poseen una rentabilidad sobre el 16%, lejos de la supuesta insolvencia planteada.

Además, expresó que se comparte la modificación hacia la reserva técnica, relatando que los pensionados, al momento del cálculo de su 10%, no supieron cuál era el monto de su reserva técnica (por lo que se trató de una entrega unilateral del monto que se podía retirar, a diferencia del caso de las AFP). De esta forma, se recomienda que sea la reserva técnica, siempre y cuando dicha reserva técnica sea incorporada en la simulación remitida por las aseguradoras, evitando la desinformación en el modo de cálculo.

Asimismo, sostuvo que el pilar solidario es un valor fijo en rentas vitalicias, a diferencia de lo que ocurre en las AFP, donde al disminuir la pensión, el pilar solidario se incrementa, y existe una compensación en el valor de la pensión. En cambio, en las rentas vitalicias aquello no ocurre al pactarse al momento de realizar el traspaso de fondos,

por lo que hizo un llamado a incorporar un pilar solidario flexible para los pensionados por rentas vitalicias.

Solicitó por último que la Comisión considere las modificaciones planteadas y se entienda la injusticia que han vivido los pensionados por rentas vitalicias por muchos años, y especialmente en los retiros de fondos.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Bianchi** consultó por el ánimo para encontrar una vía de solución para aquellas 600.000 personas, y afirmó que los expositores recientes presentaron una salida viable a la incorporación de los pensionados de rentas vitalicias en este cuarto retiro. Además, aseveró que se puede considerar que, aunque existen propuestas que eliminan la incorporación de dichos pensionados, se les debe incluir en el debate que llegará a las respectivas Salas de ambas Corporaciones.

Hizo hincapié en que los afectados de rentas vitalicias no son las aseguradoras, sino los pensionados, ya que a ellos se les exigió pagar de por vida un monto mayor al que se recibió, existiendo un evidente perjuicio. Por ello, convocó a la Comisión a sincerar la discusión a través de la votación.

Solicitó por último revisar en detalle la propuesta presentada, que trae viabilidad al proyecto y una solución a los pensionados a través de rentas vitalicias.

Luego, el **Honorable Diputado señor Urrutia** reiteró que los más afectados por los anticipos realizados a fondos de rentas vitalicias, son los pensionados, y aquello es suficiente argumento para quienes se oponen a dicho retiro.

En relación con la propuesta nueva presentada, explicó que aquella implica obligar a las compañías de seguro a transformarse en prestamistas, para personas de la tercera edad, sin seguro de desgravamen, existiendo un fuerte daño patrimonial a las compañías de seguro y afectando también a los pensionados. Añadió además que los activos de las compañías de seguros no son rápidamente liquidables como aquellos que poseen las AFP, ya que sus activos están principalmente en bienes inmuebles. Incluso, al pretender vender masivamente dichos bienes, se verá afectado su valor, produciendo nuevamente un daño patrimonial a las compañías y por ende a los pensionados. Consideró que se trata de un error gravísimo.

Por último, consultó por el sentido de la propuesta número 16, de la Honorable Diputada señorita Cariola.

Ante ello, la **Honorable Diputada señorita Cariola** explicó que la Cámara de Diputados aprobó el que los pensionados a través de rentas vitalicias puedan optar al pilar solidario en las mismas condiciones que los pensionados por retiro programado, y la propuesta pretende buscar un acuerdo, por lo que aquella pierde sentido si se encuentra un acuerdo en otra dirección.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, frente a los dichos del Honorable Diputado señor Urrutia, concordó en que las aseguradoras en la práctica se han transformado en prestamistas, en consideración a que han fijado altas tasas de interés para el otorgamiento de los anticipos.

Seguidamente, el **Honorable Diputado señor Díaz**, señaló que esta normativa se originó por la necesidad de contar con políticas públicas que permitieran enfrentar la crisis y la pandemia, en consideración a que el Ingreso Familiar de Emergencia, en un comienzo, se otorgó por un monto insuficiente, y solo un año después se estableció por un monto superior que permitiera solventar en parte las consecuencias de la crisis.

En este contexto, los retiros de fondos previsionales han permitido entregar una ayuda necesaria, y únicamente con el segundo retiro se incorporó la idea de incluir a los beneficiarios de rentas vitalicias.

Además, reconoció que no existe consenso en aprobar el anticipo de rentas vitalicias en los términos hoy existentes, y las aprensiones dicen relación con la integridad del patrimonio de las aseguradoras, así como con la responsabilidad patrimonial del Estado ante eventuales litigios internacionales.

Agregó que han planteado disponibilidad para flexibilizar su postura y buscar mecanismos que permitan mantener a los beneficiarios de rentas vitalicias en el proyecto. De esta forma, la Honorable Diputada señorita Cariola, y otros con ella, han propuesto que, el cálculo del 10% se haga tomando en cuenta a la reserva técnica existente y se ha planteado que, si se aumenta el monto de la devolución mensual, disminuirá el peligro de insolvencia de las compañías. Incluso, señaló, se ha planteado una tercera propuesta, que imita la fórmula presentada por el Gobierno, es decir, establecer un anticipo fiscal con cargo al 10% de su reserva técnica, que posteriormente los pensionados devolverán con cargo a su renta mensual, con lo que las compañías se seguro únicamente retendrán el monto para efectuar dicho pago.

Consultó, por último, cual es la disposición de los presentes para avanzar con alguna de las propuestas.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Ilabaca**, planteó que el Poder Ejecutivo y los miembros oficialistas del Congreso han adoptado una postura reacia a regular los anticipos de rentas vitalicias.

Valoró la información expuesta por el Honorable Diputado señor Bianchi, consistente en que la aprobación de los anticipos no afectará gravemente el patrimonio de las compañías de seguros.

Adicionalmente, concordó en que actualmente las compañías han actuado como prestamistas, pero no por la aprobación de los anticipos de rentas, sino porque han ofrecido créditos con altas tasas de interés.

Consideró además que la situación de los jubilados por rentas vitalicias es grave, y requiere solución. Sin embargo, la falta de adhesión al anticipo ha provocado la búsqueda de alternativas que hagan viable la iniciativa y permitan alcanzar un acuerdo.

Luego, el **Honorable Senador señor Araya** relató que, no obstante, el Senado votó el proyecto en general, sí hubo un análisis en particular del proyecto. Hubo un lato análisis y escucharon las exposiciones de los entes reguladores, se discutió el monto sobre el cual se debe calcular el 10%, el efecto del límite del cobro y la naturaleza del anticipo, al poder verse más bien como una especie de donación forzosa por parte de las compañías de seguro.

Por otro lado, se planteó que, existiendo más de 600.000 pensionados por rentas vitalicias, solo 264 mil personas solicitaron el anticipo, es decir, hay un grupo importante que está en contra, e incluso existen recursos judiciales pendientes por la posibilidad de afectar a pensionados que no hayan realizado su retiro.

Sobre los efectos patrimoniales para las compañías de seguro, puntualizó que el peligro no es provocar su eventual quiebra, sino que generar un estado de insolvencia técnica y, consecuentemente, producir un incumplimiento normativo de los requerimientos regulatorios y afectar el pago de las futuras pensiones. Este fue uno de los motivos del rechazo de la idea de legislar en el Senado.

Por los motivos expuestos, manifestó que resulta necesario buscar alternativas que permitan dar viabilidad al proyecto de ley.

El **Honorable Senador señor De Urresti** consideró que las posturas de los miembros de la Comisión están claras y

valoró la voluntad para perfeccionar el proyecto para permitir que sea aprobado por ambas Cámaras.

Estimó que el desarrollo del debate ha puesto en evidencia la injusticia y el deterioro económico que padecen estas personas, y valoró que los retiros anteriores han permitido el pago efectivo de cerca de 600.000 pensiones de alimentos.

Propuso votar las distintas alternativas planteadas sobre las rentas vitalicias, con el propósito de que sean las Salas quienes soberanamente decidan.

En otro orden de ideas, la **Honorable Diputada señora Sepúlveda** discrepó de los dichos por el Honorable Senador señor Araya, en orden a que muchos pensionados por rentas vitalicias no desean realizar los anticipos, ya que, en su calidad de miembro de la Comisión Investigadora que trata el tema, ha constatado que esta omisión se debe a las complicaciones que han mostrado las aseguradoras en términos de procedimiento y falta de transparencia. Afirmó que la preocupación que convoca a la Comisión son los pensionados de rentas vitalicias que son personas de clase media empobrecida.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Ebensperguer** respaldó los dichos del Honorable Senador señor Araya en orden a destacar la debida y seria tramitación que ha tenido el presente proyecto de ley en el Senado.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** consideró lamentable el diálogo sostenido, porque los trabadores y trabajadoras han descubierto los perjuicios sufridos al adherir al sistema de rentas vitalicias, lo que abre un debate sobre el nuevo sistema de pensiones que deberá regularse. Por este motivo, indicó que pretenden otorgar a los pensionados por renta vitalicia, la misma oportunidad que se ha dado a aquellos jubilados por el sistema de AFP, por lo que resulta necesario lograr un acuerdo sobre este punto.

A continuación, el **Honorable Senador señor Huenchumilla** expuso sobre la necesidad de adoptar acuerdos dentro de una comisión mixta, generada por las discrepancias producidas entre la Cámara de Diputados y el Senado. En este caso, si los miembros insisten en mantener su posición inicial, probablemente no se llegará a una determinación, por lo que es relevante ceder en las posturas que cada uno sostiene, en armonía con la naturaleza y objeto de la comisión mixta.

La **Honorable Senadora señora Ebensperguer** fundamentó su votación señalando que, pese a su consideración de tratarse

de una propuesta atingente, votará todo el proyecto en contra al tratarse de un proyecto inconstitucional.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** expresó que se tiene disponibilidad para flexibilizar ciertos aspectos del proyecto, mientras se incluya a los pensionados de rentas vitalicias.

- Sometida a votación esta proposición, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Ebensperger y de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, de la Honorable Diputada señorita Cariola y de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron favorablemente el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia Soto.

Propuesta 15

De los Honorables Diputados señora Cariola y señor Díaz, para reemplazar el inciso décimo cuarto del artículo único del proyecto de ley de la siguiente forma:

“A partir de la publicación en el Diario Oficial de esta reforma y hasta los 365 días siguientes, los pensionados por renta vitalicia o sus beneficiarios podrán adelantar el pago de sus rentas hasta por el monto equivalente al 10 por ciento de la reserva técnica que mantenga el pensionado en la respectiva compañía de seguros para cubrir el pago de sus pensiones, con un tope máximo de ciento cincuenta unidades de fomento.”.

- Esta proposición fue retirada por sus autores.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** expresó que la retira porque es el modo más adecuado para continuar la tramitación del proyecto. Sin embargo, hizo hincapié en que esta fue la primera propuesta formulada para resolver el asunto, trabajada con las organizaciones sociales.

Propuesta N° 15 A

Del Honorable Diputado señor Díaz, para reemplazar los incisos décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno y vigésimo, por los del siguiente tenor:

“Los pensionados por rentas vitalicias y sus beneficiarios tendrán derecho a un anticipo de cargo fiscal, por una sola vez, hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga la compañía de seguros para cubrir el pago

de la pensión del afiliado bajo las modalidades antes indicadas, con un tope máximo de cien Unidades de Fomento.

La solicitud deberá realizarse a contar del décimo día de publicada esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022. La solicitud deberá hacerse ante el Servicio de Impuestos Internos a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones. Para efectos de la verificación de la procedencia y monto del anticipo que se contempla en el presente literal, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero de comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución.

El total del monto otorgado conforme a este literal, expresado en Unidades de Fomento, se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes al cinco por ciento del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el pensionado, sin multas ni intereses, hasta la devolución del monto total del anticipo. Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes de enero del año 2023. Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Compañía de Seguros pagadora de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de cumplir con la retención antes señalada en la forma y plazo que determine por medio de resolución. La Comisión para el Mercado Financiero estará facultada para dictar la normativa técnica necesaria para la correcta implementación de las retenciones y transferencias indicadas.”.

El Honorable Diputado señor Díaz explicó que propuso esta alternativa para regular el anticipo de rentas vitalicias, concretamente, que el anticipo sea con cargo a fondos fiscales, que sea devuelto mediante el descuento de un 5% de las rentas vitalicias futuras hasta enterar la deuda del monto solicitado. Explicó se trata de un mecanismo que replica una propuesta anterior del Poder Ejecutivo, en que el rol de las aseguradoras es retener el 5% de la pensión mensual para enterarlo al Fisco, y pagar el monto del anticipo, es decir, que no hay patrimonio de las aseguradoras involucrado y se mantiene el derecho de los jubilados de contar con el anticipo equivalente al 10% de su reserva técnica.

Consideró que este mecanismo será útil para lograr un mayor acuerdo entre los parlamentarios para aprobar el proyecto, sin excluir el anticipo de las rentas vitalicias.

El **Honorable Senador señor Galilea** consultó respecto a la constitucionalidad de la propuesta planteada, ya que al generar un gasto fiscal debiese ser de iniciativa del S.E. el Presidente de la República.

Por su parte, la **Honorable Senadora Ebensperger** recordó la sentencia Rol TC 9797-2020, que señaló que las reformas constitucionales también deben sujetarse a las normas establecidas previamente en la Constitución, y que ningún órgano del Estado puede atribuirse facultades que poseen otras instituciones, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias. Insistió en que la separación de poderes es muy relevante, y con esta propuesta se atribuyen prerrogativas de otro poder del Estado.

A su turno, el **Honorable Diputado señor Soto** recordó que el fallo antes citado por quien lo antecedió en el uso de la palabra fue dividido, y que el voto decisorio fue de la Presidenta señora María Luisa Brahm, quien, en su opinión, adolecía de conflictos de interés por sus relaciones con el Poder Ejecutivo y fue bastante criticado por expertos.

El **Honorable Diputado señor Fuenzalida** fundamentó su voto en contra y adujo que la propuesta no dice relación con las ideas matrices del proyecto de ley, porque consiste en un crédito forzado para el Estado.

La **Honorable Senadora señora Ebensperguer** fundamentó su votación en contra al tratarse de un proyecto inconstitucional.

La **Honorable Diputada señorita Cariola**, sostuvo que, si bien la propuesta no representa la idea inicial del proyecto, sí constituye un aporte que permite que éste sea viable, razón por la cual aprobó la propuesta.

El **Honorable Diputado señor Ilabaca** señaló su aprobación con la finalidad de viabilizar el proyecto.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, de la Honorable Diputada señorita Cariola, y de los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia Soto.

De la Honorable Diputada señora Cariola, para eliminar el inciso décimo séptimo.

- Esta proposición fue retirada por su autora.

Propuesta N° 17

Del Honorable Senador señor Araya, para suprimir el inciso vigésimo.

- Esta proposición fue retirada por su autor.

Propuesta N° 18

Del Honorable Senador señor Araya y Cariola, para agregar un inciso final nuevo del siguiente tenor:

“La ley establecerá los requisitos, condiciones, forma de acreditación y demás modalidades que deberán cumplir los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 que enfrenten una situación extraordinaria, grave y contingente, como una enfermedad catastrófica o de alto costo, quienes podrán excepcionalmente efectuar un retiro por hasta el 10% del total de los montos acumulados en sus cuentas de capitalización individual con el objeto de enfrentar esta contingencia.”.

El **Honorable Senador señor Araya** explicó que esta propuesta constituye una norma declarativa que pretende que se dicte con posterioridad una ley que permita, de forma permanente, el retiro de fondos previsionales en caso de enfermedades catastróficas.

La **Honorable Diputada señorita Cariola** fundamentó su votación a favor señalando que esta propuesta va en la misma línea del retiro del 100% de los fondos en caso de enfermedades catastróficas, y además se establece el compromiso de realizarlo como norma permanente, lo que parece de toda justicia.

- Sometida a votación esta proposición, fue aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, y de la Honorable Diputada señorita Cariola, y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia Soto.

Propuesta 19

Del Honorable Senador señor Araya, del siguiente tenor:

“1) Para agregar en el artículo 127 de la CPR, el siguiente inciso tercero nuevo, pasando a ser el actual a ser inciso cuarto y final, cuyo tenor es el siguiente:

“Los proyectos de reforma que incidan sobre el derecho a la seguridad social, particularmente aquellas relativas a retiros de fondos previsionales de las cuentas de capitalización individual de los afiliados a las administradoras de fondos de pensiones, necesitarán para ser aprobadas en cada Cámara, el voto conforme de las dos terceras partes de los diputados y senadores en ejercicio, independientemente que la reforma se realice a través de una norma permanente o transitoria.”.

2) Para modificar el inciso primero que incorpora una disposición transitoria número quincuagésima primer de la Constitución Política, en el siguiente sentido:

a. Agregar, entre las palabras “nuevo” y “retiro”, las palabras “y último”:

b. Agregar, entre la palabra “retiro” y la expresión “de hasta el 10 por ciento”, las expresiones “, de carácter general,”.

El **Honorable Senador señor Araya** explicó que, a través de esta propuesta, se trata de cumplir un compromiso asumido en cuanto a establecer una norma de clausura y que, de existir nuevos retiros, fueran en circunstancias excepcionales y en circunstancias extraordinarias.

- Sometida a votación esta proposición, fue rechazada por la mayoría de los miembros de la Comisión, con el voto en contra de la Honorable Senadora señora Ebensperger y Honorables Senadores señores De Urresti, Galilea y Huenchumilla, de la Honorable Diputada señorita Cariola y de los Honorables Diputados señores Díaz, Fuenzalida Figueroa, Ilabaca y Urrutia Soto. Votó favorablemente el Honorable Senador señor Araya.

Propuesta N° 20

De los Honorables Diputados señor Bianchi, señoras Cariola y Sepúlveda, y señores Díaz y Soto Mardones, para agregar un nuevo inciso final del siguiente tenor:

“Pagada la totalidad del monto del anticipo descrito en los incisos duodécimo y décimo tercero de la disposición quincuagésima transitoria de la Constitución Política, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora. Entiéndase por interpretado dicho precepto legal.”.

El autor, **Honorable Diputado señor Bianchi**, explicó que la norma busca hacer justicia y aplicar, de forma retroactiva, al primer anticipo de rentas vitalicias, el que no les sea descontado de por vida lo retirado, sino hasta completar el monto recibido.

Luego, la **Honorable Diputada señora Sepúlveda** manifestó su acuerdo con lo planteado por su antecesor en el uso de la palabra, ya que se persigue que la interpretación realizada por la CMF, en cuanto a que el descuento es de por vida, no sea tal, sino que sea hasta cuando se pague la totalidad del anticipo. Añadió además que se pretende incorporar, además, el pilar solidario en forma flexible para el primer anticipo de rentas vitalicias.

En el mismo orden de ideas, el **Honorable Diputado señor Díaz** expresó que se busca resolver la interpretación equívoca que hizo la CMF, obligando a los jubilados a pagar el primer retiro de manera permanente.

Asimismo, la **Honorable Diputada señorita Cariola** indicó que uno de los graves abusos que ha ocurrido en los últimos años, dice relación con la interpretación antojadiza que hizo la CMF a propósito de hacer un cobro permanente para los rentistas vitalicios, debiendo pagar una suma mayor a la retirada. Aludió además a que lo aprobado por rentas vitalicias es compatible con su retroactividad, en cuanto a que solo se debe recuperar lo retirado en el primer anticipo de rentas vitalicias.

Luego, el **Honorable Diputado señor Soto** manifestó asimismo su acuerdo con la propuesta en comento, considerando que viene a hacer justicia al retrotraer el espíritu y alcance de la ley de tercer retiro y primer anticipo de rentas vitalicias, que lamentablemente fue vulnerado por vía administrativa por la CMF.

El **Honorable Senador señor Huenchumilla** consultó al Honorable Diputado señor Bianchi por la situación de un pensionado que hizo su anticipo por el 10%, solicitando conocer de qué manera, al haber un descuento, podría volver a recibir la renta vitalicia originalmente pactada. Señaló que el descuento realizado por un monto superior al 10% retirado, no tendría causa jurídicamente, y sería no solo ilegal sino inconstitucional.

El Honorable Diputado señor Bianchi procedió a explicar que hoy la aseguradora realiza un descuento permanente por el anticipo retirado, y se persigue que sea únicamente hasta que el total del monto retirado se encuentre pagado, y luego de aquello, se vuelva a la mensualidad originalmente pactada.

El Honorable Diputado señor Díaz señaló que, en la propuesta que plantea un mecanismo alternativo del retiro de rentas vitalicias, en su versión original, se hace una referencia genérica y dice "*los pensionados por rentas vitalicias o sus beneficiarios*" y en la propuesta aprobada se detallan las diferentes modalidades de renta vitalicia como vejez, invalidez, inmediata, renta temporal con renta vitalicia, diferida o inmediata con retiro programado, estableciendo que se desea clarificar si es preferible incluir todas las modalidades de rentas vitalicias, o si no es recomendable dejarlo con igual redacción que en su versión original (sin singularizarlas), por si quedase alguna excluida. Solicitó por tanto realizar dicha corrección.

- Sometida a votación esta proposición, el resultado fue el siguiente:

En una primera votación, votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya y De Urresti, la Honorable Diputada señorita Cariola y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia Soto. Se abstuvo el Honorable Senador señor Huenchumilla.

En una segunda votación, por aplicación del artículo 178 del Reglamento, se aprobó esta proposición por la mayoría de los miembros de la Comisión, votaron favorablemente los Honorables Senadores señores Araya, De Urresti y Huenchumilla, la Honorable Diputada señorita Cariola y los Honorables Diputados señores Díaz e Ilabaca. Votaron en contra la Honorable Senadora señora Ebensperger y el Honorable Senador señor Galilea, y los Honorables Diputados señores Fuenzalida Figueroa y Urrutia.

Finalmente, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó que el proyecto se vote en conjunto, esto es con una única votación.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, como forma y modo de resolver la discrepancia entre ambas Corporaciones con ocasión de la tramitación del proyecto de reforma constitucional en informe, vuestra Comisión Mixta os propone aprobar el siguiente texto, que sustituye el proyecto de reforma constitucional aprobado por la Honorable Cámara de Diputados:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo único.- Agrégase la siguiente disposición transitoria en la Constitución Política de la República:

“QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, número 6, excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales y económicos derivados de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, autorízase a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a realizar voluntaria y excepcionalmente un nuevo retiro de hasta el 10 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 150 unidades de fomento y un mínimo de 35 unidades de fomento.

En el evento de que el 10 por ciento de los fondos acumulados sea inferior a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar hasta dicho monto. En el caso de que los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual sean inferiores a 35 unidades de fomento, el afiliado podrá retirar la totalidad de los fondos acumulados en dicha cuenta.

Se autoriza a los afiliados del sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 y que cuenten con diagnósticos y tratamientos de alto costo, según lo dispuesto en la ley N° 20.850 que crea un sistema de protección financiera para diagnósticos y tratamientos de alto costo y rinde homenaje póstumo a don Luis Ricarte Soto Gallegos, o de alguna enfermedad catastrófica en los términos establecidos en la ley N° 19.779, quienes podrán efectuar un retiro por el total de los montos acumulados en las cuentas de capitalización individual. Todo afiliado que mediante certificado emitido por un médico especialista acredite padecer alguna de las patologías de las contempladas en los cuerpos legales antes señalados, de forma voluntaria y excepcional estará autorizado a realizar un retiro de hasta el 100 por ciento de los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias, estableciéndose como monto máximo de retiro el equivalente a 1350 unidades de fomento.

Los fondos retirados se considerarán extraordinariamente intangibles para todo efecto legal, y no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier

forma de afectación judicial o administrativa, ni podrán rebajarse del monto ya decretado de la compensación económica en el juicio de divorcio, sin perjuicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de la retención, suspensión y embargabilidad por deudas originadas por obligaciones alimentarias. Para efectos del ejercicio del derecho de subrogación legal del alimentario o su representante y de las medidas cautelares de retención de los fondos, serán plenamente aplicables las disposiciones de la ley N° 21.254.

En caso que el solicitante tenga deudas originadas por obligaciones alimentarias, el juzgado de familia competente que conozca de la demanda de alimentos autorizará al alimentario, de oficio o a petición de éste, de su representante legal o curador ad litem, a subrogarse en los derechos del alimentante moroso para realizar la solicitud de retiro de fondos previsionales acumulados en su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias regidas por el decreto ley N° 3.500, de 1980, que permite esta reforma, la ley N° 21.295, la ley N° 21.248, y la ley N° 21.330, hasta por la totalidad de la deuda.

En el evento que existan varios alimentarios en distintas causas y los fondos autorizados a retirar no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, el tribunal que conozca de la causa más antigua vigente en la cual se decretó retención deberá prorratear, para determinar el monto de cada deuda alimentaria que se pagará con el fondo retirado por subrogación del afiliado alimentante o voluntariamente. Si las deudas alimentarias fueren inferiores al fondo que este artículo autoriza a retirar, el afiliado no perderá su derecho respecto del remanente.

Las administradoras de fondos de pensiones, dentro de tres días hábiles, deberán informar a los tribunales el o los correos electrónicos que los afiliados tienen registrados en dichas instituciones para pedir el retiro de fondos previsionales autorizados por esta Constitución. El tribunal deberá notificar al afiliado mediante correo electrónico todas las resoluciones que se dicten en la causa, dentro de tres días hábiles desde que se efectuó tal petición. Para todos los efectos legales, esta notificación se entenderá efectuada el mismo día en que se despache. La entrega de los fondos retenidos por deudas alimentarias se efectuará dentro de los siguientes diez días hábiles contados desde que venciere el plazo que el alimentante tiene para oponerse a la liquidación, o bien, si ha existido oposición, desde que la resolución que se pronuncia sobre ella se encuentre firme y ejecutoriada. En el caso de que el total de la deuda exceda el monto máximo de retiro permitido, la subrogación se autorizará hasta por ese monto. Autorizada la subrogación, el juez, de oficio, deberá liquidar la deuda, en su caso prorratearla, y señalar los datos de la cuenta bancaria que haya determinado o determine para efectos del pago del retiro. Ejecutoriada la liquidación y su prorrateo, si correspondiere, el alimentario o quien lo represente podrá concurrir directamente a la administradora de fondos de

pensiones respectiva, la que deberá aceptar la solicitud de retiro con la sola exhibición de una copia simple de la sentencia que autoriza la subrogación y la liquidación del crédito, y el certificado que la tuvo por ejecutoriada.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la resolución que ordene el pago con fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, que se encuentren retenidos por disposición judicial, con arreglo a lo dispuesto en los mencionados textos legales, deberá indicar el monto específico que ordena pagar por concepto de pensiones alimenticias devengadas y adeudadas, identificar la cuenta bancaria a la cual la administradora de fondos de pensiones deberá realizar la transferencia, y señalar expresamente el plazo en que la referida administradora deberá proceder al pago. Asimismo, dicha resolución incluirá la orden de alzar la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago, con indicación, además, de que dicho alzamiento no empece respecto de otras órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas sobre los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

El tribunal ordenará que la resolución por la que dispone el pago sea notificada a la administradora de fondos de pensiones respectiva en el más breve plazo y por medios electrónicos. Por su parte, la resolución se entenderá notificada a las partes del proceso desde que se incluya en el estado diario electrónico disponible en la página web del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código de Procedimiento Civil.

La administradora de fondos de pensiones deberá efectuar la transferencia a la cuenta bancaria señalada en la resolución en un plazo no superior a diez días hábiles, contado desde que aquélla le es notificada. En el caso que una Administradora de Fondos de Pensiones incumpla su obligación de entregar los fondos retenidos por deudas alimentarias dentro del plazo establecido en la presente disposición, será sancionada con multa a beneficio fiscal por parte de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a sus competencias establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el estatuto orgánico de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, su organización y atribuciones.

Si se hubieren dictado dos o más órdenes de retención respecto de los fondos acumulados en la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias por los montos de retiro autorizados tanto por esta reforma como por la ley N° 21.248, y dichos fondos no fueren suficientes para el pago de cada deuda alimentaria, concurrirán sobre este monto en la misma proporción de cada crédito sobre la suma total de las

acreencias. Para ello, el juez de cada causa podrá ordenar indistintamente el pago de cada acreencia hasta el monto correspondiente a la proporción respectiva. Para ello deberá siempre consultar en forma previa sobre los montos de las demás acreencias a los tribunales que hubieren dictado las otras órdenes de retención y dejará constancia de dichos antecedentes y del cálculo de la proporción en la resolución por la que ordene el pago. Asimismo, deberá señalar en ella expresamente que el alzamiento de la respectiva medida de retención respecto de las sumas retenidas que excedan del monto por el que se ordena el pago no empece respecto de las demás órdenes de retención que hubieren sido decretadas en otras causas respecto de los mismos montos de capitalización individual de cotizaciones obligatorias del alimentante.

Los fondos retirados a los cuales hace referencia la presente disposición transitoria no constituirán renta o remuneración para ningún efecto legal y, en consecuencia, serán pagados en forma íntegra y no estarán afectos a comisiones o descuento alguno por parte de las administradoras de fondos de pensiones. Los afiliados podrán solicitar este retiro de sus fondos hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los afiliados podrán efectuar la solicitud de este retiro de fondos en una plataforma con soporte digital, telefónico y presencial que al efecto dispongan las administradoras de fondos de pensiones, asegurando un proceso eficiente y sin demoras. Los fondos que en aplicación de esta disposición le correspondieren al afiliado se transferirán automáticamente a la "Cuenta 2" sin comisión de administración o de seguros ni costo alguno para él, o a una cuenta bancaria o de instituciones financieras y cajas de compensación, según lo determine el afiliado. Los retiros que se efectúen conforme a esta disposición serán compatibles con las transferencias directas, beneficios, alternativas de financiamiento y, en general, con las medidas económicas que la ley o las disposiciones reglamentarias establezcan a causa del COVID-19. No podrá considerarse el retiro de fondos para el cálculo de las demás medidas adoptadas en razón de la crisis o viceversa. Se considerará afiliado al sistema privado de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980, a toda persona que pertenezca a dicho sistema, incluidas aquellas que sean beneficiarias de una pensión de vejez, de invalidez o sobrevivencia. La entrega de los fondos acumulados y autorizados a retirar se efectuará previa presentación de la solicitud ante la respectiva administradora de fondos de pensiones.

Los pagos se efectuarán conforme a las siguientes reglas:

a) Las personas que retiren una suma igual o inferior a 35 Unidades de Fomento, recibirán el pago en una sola cuota, en el plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud.

b) Las personas que retiren una suma superior a 35 Unidades de Fomento e igual o inferior a 150 Unidades de Fomento, recibirán el pago en dos cuotas, la primera en un plazo máximo de 15 días corridos desde la presentación de la solicitud, y la segunda en un plazo de 45 días corridos. El monto de la primera cuota será equivalente al 50 por ciento del retiro. Con todo, esta primera cuota no podrá ser inferior a 35 Unidades de Fomento. La segunda cuota corresponderá al 50 por ciento restante o al saldo que reste por pagar.

c) Las solicitudes se podrán presentar al décimo día desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

La implementación del sistema de transferencias de fondos y otras medidas que se efectúen en virtud de esta disposición no tendrá costo alguno para los afiliados. Además, las administradoras de fondos de pensiones deberán enviar a la Superintendencia de Pensiones, y al Banco Central cuando corresponda, todo antecedente del cumplimiento de las medidas que se efectúen con motivo de la aplicación de la presente disposición. La observancia, fiscalización y sanción de las obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones contenidas en la presente disposición le corresponderá a la autoridad competente dentro de sus atribuciones legales.

Los pensionados por rentas vitalicias y sus beneficiarios tendrán derecho a un anticipo de cargo fiscal, por una sola vez, hasta por un monto equivalente al diez por ciento del valor correspondiente a la reserva técnica que mantenga la compañía de seguros para cubrir el pago de la pensión del afiliado bajo las modalidades antes indicadas, con un tope máximo de cien Unidades de Fomento.

La solicitud deberá realizarse a contar del décimo día de publicada esta ley en el Diario Oficial y hasta el 31 de diciembre de 2022. La solicitud deberá hacerse ante el Servicio de Impuestos Internos a través de medios electrónicos, indicando la forma o medio de pago por la que se opta entre aquellas disponibles y acompañando los demás antecedentes que determine dicho Servicio mediante una o más resoluciones. Para efectos de la verificación de la procedencia y monto del anticipo que se contempla en el presente literal, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones y de la Comisión para el Mercado Financiero de comunicar al Servicio de Impuestos Internos la información que sea necesaria, en la forma y plazo que el Servicio de Impuestos Internos determine mediante resolución.

El total del monto otorgado conforme a este literal, expresado en Unidades de Fomento, se devolverá al Fisco a través del Servicio de Tesorería, en cuotas mensuales, iguales y sucesivas equivalentes al cinco por ciento del monto de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia que reciba el pensionado, sin multas ni intereses, hasta la

devolución del monto total del anticipo. Las cuotas mensuales se pagarán a contar del mes de enero del año 2023. Para estos efectos, la Aseguradora de Fondos de Pensión u el organismo pagador de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia deberá retener del monto de dicha renta el valor de la cuota correspondiente. El Servicio de Impuestos Internos notificará a la Compañía de Seguros pagadora de la pensión bajo modalidad de renta vitalicia, la información necesaria para efectos de cumplir con la retención antes señalada en la forma y plazo que determine por medio de resolución. La Comisión para el Mercado Financiero estará facultada para dictar la normativa técnica necesaria para la correcta implementación de las retenciones y transferencias indicadas.

Las reglas relativas a la intangibilidad y naturaleza de estos recursos, la tramitación de la solicitud, el pago de pensiones de alimentos impagas y la información a las autoridades correspondientes, incluida la Comisión para el Mercado Financiero, contenidas en esta disposición transitoria, serán aplicables a las solicitudes de anticipos que efectúen los pensionados o sus beneficiarios por rentas vitalicias. La Comisión para el Mercado Financiero dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de esta disposición transitoria previa consulta a la Superintendencia de Pensiones.

Estarán impedidos de solicitar el retiro a que se refiere esta disposición las personas cuyas rentas o remuneraciones se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 bis, con excepción de los trabajadores a honorarios. Para efectos de verificar lo anterior, en el momento de realizar la solicitud, el afiliado deberá presentar ante la respectiva administradora de fondos de pensiones una declaración jurada simple en la cual dé cuenta que no se encuentra en la situación descrita.

Quienes hubieren hecho ejercicio del derecho establecido en esta disposición podrán aumentar en un punto porcentual la cotización obligatoria señalada en el artículo 17 del decreto ley N° 3.500, de 1980, al 11 por ciento de sus remuneraciones y rentas imponibles, por un período mínimo de un año a contar del mes siguiente a aquel en que comuniquen la decisión a la administradora de fondos de pensiones a la que estén afiliados, y hasta por el plazo que estimen pertinente, debiendo asimismo comunicar a la administradora su decisión de revertir el aumento en la cotización. Esta cotización adicional se regirá por todas las disposiciones aplicables a la cotización legal obligatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, quienes hubieren hecho ejercicio del derecho a retiro establecido en esta disposición, podrán recibir un aporte fiscal a la cuenta individual por cada año en que se postergue la pensión. El monto del aporte fiscal establecido en este inciso y la forma en que se percibirá serán determinados en una ley de quórum calificado.

La ley establecerá los requisitos, condiciones, forma de acreditación y demás modalidades que deberán cumplir los afiliados del sistema de pensiones regido por el decreto ley N° 3.500, de 1980 que enfrenten una situación extraordinaria, grave y contingente, como una enfermedad catastrófica o de alto costo, quienes podrán excepcionalmente efectuar un retiro por hasta el 10 por ciento del total de los montos acumulados en sus cuentas de capitalización individual con el objeto de enfrentar esta contingencia.

Pagada la totalidad del monto del anticipo descrito en los incisos duodécimo y décimo tercero de la disposición quincuagésima transitoria de la Constitución Política, el afiliado volverá a percibir la renta vitalicia mensual originalmente pactada con la aseguradora. Entiéndase por interpretado dicho precepto legal.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 17, 29 y 30 de noviembre de 2021, con asistencia de sus miembros, Honorable Senador señor Pedro Araya Guerrero (Presidente), Honorable Senadora señora Luz Ebersperger Orrego (Kenneth Pugh Olavarría) y Honorables Senadores señores Alfonso De Urresti Longton, Rodrigo Galilea Vial y Francisco Huenchumilla Jaramillo, y Honorable Diputada señorita Karol Cariola Oliva y Honorables Diputados señores Marcelo Díaz Díaz, Gonzalo Fuenzalida Figueroa (Leopoldo Pérez Lahsen), Marcos Ilabaca Cerda y Osvaldo Urrutia Soto.

Sala de la Comisión Mixta, a 1 diciembre de 2021.

* El presente informe se suscribe sólo por el Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.



JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario